

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Nº 25,148

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 1

AL CONTRATO Nº AJ1-08-00

(De 15 de abril de 2004)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº AJ1-08-00 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 32.4 MESES CALENDARIO". PAG. 3

ADDENDA Nº 2

AL CONTRATO Nº DINAC-1-113-02

(De 3 de junio de 2004)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-113-02 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA SERVICIOS JAMARVA, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 186 DIAS CALENDARIO". PAG. 5

ADDENDA Nº 1

AL CONTRATO Nº 36-97

(De 6 de julio de 2004)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº 36-97 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LAS EMPRESAS ASFALTOS PANAMENOS, S.A. Y CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 1,122 DIAS CALENDARIO Y CAMBIO DE ASEGURADORA". PAG. 7

ADDENDA Nº 1

AL CONTRATO Nº 052-98

(De 1 de junio de 2004)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS PRIMERA, CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº 052-98, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 256 DIAS CALENDARIO". PAG. 9

ADDENDA Nº 3

AL CONTRATO Nº 055-98

(De 1 de junio de 2004)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS PRIMERA, CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº 055-98, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 251 DIAS CALENDARIO". PAG. 12

ADDENDA Nº 1

AL CONTRATO Nº 056-98

(De 1 de junio de 2004)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS PRIMERA, CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº 056-98, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 262 DIAS CALENDARIO". PAG. 14

ADDENDA Nº 3

AL CONTRATO Nº DINAC-1-115-02

(De 28 de julio de 2004)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-115-02, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS SANTANA, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 1.70 MESES CALENDARIO". PAG. 16

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LCDO. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.70

LCDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ADDENDA N° 3

AL CONTRATO N° AJ1-201-00

(De 7 de mayo de 2004)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS PRIMERA, CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO N° AJ1-201-00, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA INGENIERIA BALBOA, S.A., PARA FORMALIZAR AUMENTO DE ACTIVIDADES, PRORROGA DE 259 DIAS CALENDARIO, AUMENTO DE COSTO DE B/.92,161.10 Y CAMBIO DE PARTIDAS". ... PAG. 18

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION FID N° 12-2004

(De 8 de septiembre de 2004)

"EL PRIMER PARRAFO DE LA RESOLUCION FID N° 9-2004 DE 16 DE JULIO DE 2004, QUEDARA ASI". PAG. 21

RESOLUCION S.B. 212-2004

(De 13 de septiembre de 2004)

"AUTORIZAR A PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., LA ADQUISICION DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION DE LLOYDS TSB BANK, S.A. Y DE LLOYDS TRUST, S.A.". PAG. 22

RESOLUCION S.B. 213-2004

(De 13 de septiembre de 2004)

"OTORGAR A BANCO INTERNACIONAL ALTAS CUMBRES, S.A. (BIAC), LICENCIA INTERNACIONAL QUE LE PERMITA DIRIGIR DESDE UNA OFICINA ESTABLECIDA EN PANAMA". PAG. 23

EDICTOS EMPLAZATORIOS PAG. 25

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 144

(De 27 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARIA DE METAS PRESIDENCIALES". PAG. 100

AVISOS Y EDICTOS PAG. 103

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PROYECTO BID Nº 116/OC-PN



PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE-MOP-MIVI-PNUD
DINAMIZACIÓN

AL CONTRATO Nº AJ1-08-00
(De 15 de abril de 2004)

"Por la cual se modifica las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Contrato Nº AJ1-08-00 suscrito con la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., para formalizar prórroga de 32.4 meses calendario."

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y **NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-234-613, en su calidad de Director Nacional del Proyecto de Dinamización, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. WALTER MEDRANO U.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-209-1565, quien actúa en nombre y representación de **CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 46810, Rollo 2968, Imagen 45, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº1 al Contrato Nº AJ1-08-00, para el **"DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA VIEJA - CERRO AZUL, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula CUARTA quedará así:

CUARTA: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **TREINTA Y NUEVE PUNTO CUATRO (39.4) MESES CALENDARIO**, el Diseño y Construcción de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un Período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Aceptación de la Obra, establecida en la terminación de la fase Diseño y Construcción (Rehabilitación).

SEGUNDO: La cláusula SÉPTIMA quedará así:

SÉPTIMA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 43392 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (B/.1,246,500.00), válida hasta el 31 de enero de 2004, a partir de la fecha de inicio de la obra, indicada en la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta Fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

TERCERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N° AJ1-08-00 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de abril de 2004.

EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Director del Proyecto de Dinamización
22-junio-04

EL CONTRATISTA

WALTER MEDRANO
Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, seis de agosto de 2004.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**



**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF-MOP-MIVI-ME-MINSA-PNUD**

**ADDENDA N° 2
AL CONTRATO N° DINAC-1-113-02
(De 3 de junio de 2004)**

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Contrato N° DINAC-1-113-02, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa SERVICIOS JAMARVA S.A., para formalizar prórroga de 186 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-234-613, actuando en su calidad de Director Nacional del Proyecto de Dinamización, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO** por una parte y el señor **ING. ELOY A. ZÚNIGA H.**, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 2-65-975, quien actúa en nombre y representación de **SERVICIOS JAMARVA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 126157, Rollo 12742, Imagen 81, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 2 al Contrato N° DINAC-1-113-02 para la **"CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO PEATONAL EN LA VÍA JOSÉ DOMINGO DÍAZ, CENTRO COMERCIAL LOS PUEBLOS, PROVINCIA DE PANAMA"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula CUARTA quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula SÉPTIMA quedará así:

SÉPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 2109367 de la Compañía American Assurance Corp., por la suma de **CIENTO SETENTA Y**

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 78/100 (B/.173,372.78), válida hasta el 31 de mayo de 2004. Dicha fianza de mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto ^{de todas} y demás disposiciones del Contrato N° DINAC-1-113-02 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de junio de 2004.

EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

NORBERTO DELGADO DURAN
Director del Proyecto de Dinamización
22-junio-04

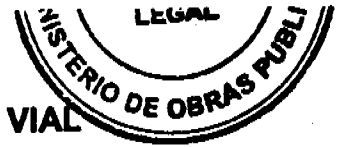
EL CONTRATISTA

ELOY A. ZUÑIGA H.
Servicios Jamarva, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, seis de agosto de 2004.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE ADMINISTRACIÓN VIAL
PRÉSTAMOS BID Nº 769/OC-PN**



**DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PÚBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA**

**PAN/95/001/A/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD**

**ADDENDA Nº 1
AL CONTRATO Nº 36-97
(De 6 de julio de 2004)**

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA Y SÉPTIMA del Contrato Nº 36-97, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas Asfaltos Panameños, S.A. y Constructora del Istmo, S.A., para formalizar prorroga de 1,122 días calendario y Cambio de Aseguradora."

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **LIC. NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-234-613, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. DIEGO E. PARDO M.**, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-448-573, varón, panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelículas Mercantil a ficha 132447, rollo 13456, imagen 83 y el **ING. RODOLFO DE OBARRIO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-55-234, quien actúa en nombre y representación de **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 234336, Rollo 29203, Imagen 75, por la otra, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL CONTRATISTA** han convenido celebrar la presente Addenda Nº 1 al Contrato Nº 36-97, para la **"REHABILITACIÓN, ENSANCHE Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 4TA ETAPA, TRAMO: ENTRADA GORGONA – SAN CARLOS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (1,542) DÍAS CALENDARIO**, la construcción (Rehabilitación y Ensanche), de la carretera a partir de la Orden de Proceder, y deberá darle mantenimiento a la carretera en un periodo de sesenta (60) meses calendarios a partir de la Aceptación de la obra establecida en la terminación de la fase de construcción (Rehabilitación y Ensanche).

SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N° 070-001-000000432-000000 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 75/100 (B/5,966,465.75)**, válida por 2,270 días a partir de la fecha de Aceptación de la

Obra. Dicha fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defectos de construcción desde la fecha de aceptación de la obra hasta la fecha de aceptación final del Contrato establecido en este Pliego de Cargos. ~~Vencida la vigencia de este contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.~~

TERCERO: **EL ESTADO Y EL CONTRATISTA** declaran que todas las demás cláusulas del contrato N° 36-97 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: A esta Addenda se le adhieren timbres fiscales por un valor de **DOS BALBOAS CON 00/100 (B/2.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de julio de 2004.

EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

DIEGO E. PARDO M.
Asfaltos Panameños, S.A.

RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 16 de agosto de 2004.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/99
MEF/MOP/MIV/PNUD

ADDENDA N° 1
AL CONTRATO N° 052-98
(De 1 de junio de 2004)

"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, CUARTA Y SÉPTIMA del Contrato N° 052-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 256 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y el **LIC. NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-234-613, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. DIEGO PARDO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-448-573, quién actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han

convenido en celebrar la presente Addenda Nº 1 al Contrato Nº 052-98 para la **"REHABILITACIÓN DE LAS CALLES, CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, RENGLÓN Nº 1, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a los siguiente términos:

PRIMERO: La cláusula **PRIMERA** quedará así:

PRIMERO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE LAS CALLES CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN** (Provincia de Panamá), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos.

RENLÓN Nº1 (CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN)

Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, etc.), sin señalamiento vial.

SEGUNDO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (436) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

TERCERO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMA: EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº 01-009-0500101, de la Compañía **OBRA**

INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.430,348.50), válida hasta el 15 de agosto de 2004, para responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

CUARTO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° 052-98, se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los un (1) días del mes de junio de 2004.

EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Director del Proyecto de Dinamización
22-junio-04

EL CONTRATISTA

DIEGO PARDO
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, seis de agosto de 2004.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/99
MEF/MOP/MIV/PNUD

ADDENDA Nº 3
AL CONTRATO Nº 055-98
(De 1 de junio de 2004)

"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, CUARTA Y SÉPTIMA del Contrato Nº 055-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 251 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y el **LIC. NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-234-613, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. DIEGO PARDO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-448-573, quién actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº 3 al Contrato Nº 055-98 para la **"REHABILITACIÓN DE LAS CALLES, CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, RENGLÓN Nº 2, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a los siguiente términos:

PRIMERO: La cláusula **PRIMERA** quedará así:

PRIMERO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE LAS CALLES CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN** (Provincia de Panamá), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos.

RENGLÓN Nº2 (CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN)

Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, etc.), sin señalamiento vial.

SEGUNDO: La cláusula CUARTA quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN (431) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

TERCERO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 01-009-0500102, de la Compañía **INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.389,091.00)**, válida hasta el 15 de agosto de 2004, para responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

CUARTO: **EL CONTRATISTA Y EL ESTADO**, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° 055-98, se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los un (1) días del mes de junio de 2004.

EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Director del Proyecto de Dinamización
22-junio-04

EL CONTRATISTA

DIEGO PARDO
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, seis de agosto de 2004.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

ADDENDA Nº 1
AL CONTRATO Nº 056-98
(De 1 de junio de 2004)

"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, CUARTA Y SÉPTIMA del Contrato Nº 056-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 262 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y el **LIC. NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-234-613, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. DIEGO PARDO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-448-573, quién actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº 1 al Contrato Nº 055-98 para la **"REHABILITACIÓN DE LAS CALLES, CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, RENGLÓN Nº 3, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a los siguiente términos:

PRIMERO: La cláusula **PRIMERA** quedará así:

PRIMERO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE LAS CALLES CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN** (Provincia de Panamá), de acuerdo en

todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos.

RENGLÓN Nº3 (CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN)

Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, etc.), sin señalamiento vial.

SEGUNDO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (442) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

TERCERO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº 01-009-0500103, de la Compañía **INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.738,374.00), válida hasta el 15 de agosto de 2004, para responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

CUARTO: **EL CONTRATISTA Y EL ESTADO**, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato Nº 056-98, se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los un (1) días del mes de junio de 2004.

EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Director del Proyecto de Dinamización
22-junio-04

EL CONTRATISTA

DIEGO PARDO
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, seis de agosto de 2004.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ADDENDA N° 3
AL CONTRATO N° DINAC-1-115-02
(De 28 de julio de 2004)

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA Y SÉPTIMA del Contrato N° DINAC-1-115-02, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Construcciones y Equipos Santana, S.A., para formalizar prórroga de 1.70 meses calendario".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO** por una parte y el señor **CARLOS A. SANTANA RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-81-798, quién actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS SANTANA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 275561, Rollo 39429, Imagen 23, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han

convenido en celebrar la presente Addenda Nº 3 al Contrato Nº DINAC-1-115-02 para la **"REPOSICIÓN DE LOSAS DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 2º TRAMO, SANTIAGO-EL PAJAL, PROVINCIA DE VERAGUAS, RENGLÓN Nº 2"**, de acuerdo a los siguiente términos:

PRIMERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DIEZ PUNTO VEINTE (10.20) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº 2109225, de la Compañía American Assurance, Corp., por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.126,226.00)**, válida hasta el 31 de julio de 2004. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: **EL CONTRATISTA Y EL ESTADO**, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato Nº DINAC-1-115-02, se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2004.

POR EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA

CARLOS A. SANTANA RODRIGUEZ
Construcciones y Equipos Santana, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 6 de agosto de 2004.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/ME/MIVI/MINSA/PNUD**

**ADDENDA Nº 3
AL CONTRATO Nº AJ1-201-00
(De 7 de mayo de 2004)**

"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, QUINTA Y SÉPTIMA del Contrato N°AJ1-201-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Ingeniería Balboa, S.A., para formalizar aumento de actividades, prórroga de 259 días calendario, aumento de costo de B/.92,161.10 y cambio de partidas."

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **LIC. NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-234-613, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JORGE YOUNG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-110-83, quien actúa en nombre y representación de **INGENIERÍA BALBOA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 294890, Rollo 44269, Imagen 2, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA** han convenido celebrar la presente Addenda N° 3 al Contrato AJ1-201-00, para la **"CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA LA GALLINAZA 1ra. ETAPA (JUAN DÍAZ), EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ"**, conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: Se agrega a la cláusula **PRIMERA** lo siguiente:

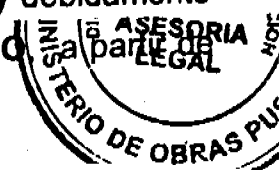
PRIMERO: EL ESTADO Y EL CONTRATISTA acuerdan aumentar actividades requeridas en el cauce original de la Quebrada La Gallinaza para estabilizar el terreno y evitar asentamientos en el futuro.

Los detalles, cantidades y costos que incrementan el monto original del contrato son:

N°	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	PRECIO TOTAL
5a	Excavación No clasificada	M3	3,833.633	7.35	28,177.20
	Matacán	M3	3,061.4307	20.90	63,983.90
	Costo Total				92,161.10

SEGUNDO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (779) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la Orden de Proceder.



TERCERO: La cláusula **QUINTA** quedará así:

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la Construcción de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 60/100 (B/.567,838.60)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de la siguiente forma:

La suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 41/100 (B/.405,246.41)**, con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.4.001.01.07.542, de la vigencia de 2001.

La suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 19/100 (B/.162,592.19), con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.4.601.01.07.542, de la vigencia de 2004.

EL ESTADO aportará la suma de DIECISIETE MIL TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 16/100 (B/.17,035.16), que representa el 3% del valor del contrato para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional se pagará de la siguiente forma:

La suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 16/100 (B/.11,881.16), con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.4.001.01.07.542, de la vigencia de 2001.

La suma de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.5,154.00), con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.4.601.01.07.542, de la vigencia de 2004.

CUARTO: La cláusula SÉPTIMA quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 009-30-0503016-00-000 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 30/100 (B/.283,919.30), válida hasta el 31 de agosto de 2003. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por un término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles consumibles suministrados por EL CONTRATISTA, como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

QUINTO: EL ESTADO Y EL CONTRATISTA declaran que todos los demás artículos del contrato N° AJ1-201-00 se mantienen sin alteración alguna.

SEXTO: A esta Addenda se le adhieren timbres fiscales por un valor de **NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 20/100 (B/.92.20)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de mayo de 2004.

EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Director del Proyecto de Dinamización
22-junio-04

EL CONTRATISTA

JORGE YOUNG
Ingeniería Balboa, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID Nº 12-2004
(De 8 de septiembre de 2004)

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución FID Nº 9-2004 de 16 de julio de 2004, se otorgó licencia fiduciaria a **ABS TRUST INC.**, para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que por error involuntario en el primer párrafo de la referida Resolución se transcribió en los datos de inscripción de Registro Público de la sociedad **ABS TRUST INC.** el número de documento: 609198 cuando realmente correspondía al número de documento: 582294;

Que es necesario corregir los datos de inscripción de Registro Público de la sociedad **ABS TRUST INC.** dispuesto en la Resolución FID 9-2004 de 16 de julio de 2004;

ARTICULO UNICO: El primer párrafo de la Resolución FID No. 9-2004 de 16 de julio de 2004, quedará así:

Que **ABS TRUST INC.**, es una sociedad organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha: 448406 y Documento: 582294, en la Sección Mercantil del Registro Público.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 212-2004
(De 13 de septiembre de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 124625, Rollo 12567, Imagen 31, en la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, al amparo de Licencia General otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, mediante Resolución No. 7-84 de 24 de enero de 1984;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Fiduciaria otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, mediante Resolución No. 6-86 de 26 de noviembre de 1986;

Que **LLOYDS TSB BANK, S.A.** es una entidad financiera organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, cuyo objeto principal es la celebración y ejecución de todos los actos, contratos y operaciones permitidos de los establecimientos bancarios con sujeción a los requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes de ese país, según consta en Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá (Colombia), Sede Centro, a 06 de julio de 2004;

Que **LLOYDS TRUST, S.A.** es una entidad comercial de servicios financieros cuyo objeto principal consiste en la celebración de contratos de fiducia mercantil y de mandatos fiduciarios no traslativos de dominio, pudiendo fundamentalmente adquirir, enajenar, gravar, administrar bienes muebles e inmuebles, representar legalmente a tenedores de bonos, intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito y girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar en general toda clase de títulos valores;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, mediante apoderados especiales, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para adquirir de parte de las sociedades de responsabilidad limitada inglesas denominadas **AMBERDATE LIMITED Y LLOYDS BANK SUBSIDIARIES LTD**, el 99.04% de las acciones emitidas y en circulación de **LLOYDS TSB BANK, S.A.**;

Que en adición a lo anterior, **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, procura controlar el 99% de las acciones emitidas y en circulación de **LLOYDS TRUST, S.A.**, adquiriendo de las sociedades **AMBERDATE LIMITED** y de **LLOYDS BANK SUBSIDIARIES LTD** el 4% de las acciones emitidas y en circulación de **LLOYDS TRUST, S.A.**, y el 95% restante de dichas acciones, que actualmente son propiedad de **LLOYDS TSB BANK**, se obtendrán como resultado de la adquisición de **LLOYDS TSB BANK**;

Que de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo 4-2002 de 03 de abril de 2002, los Bancos Panameños requerirán autorización previa de la Superintendente para adquirir acciones de cualquier tipo de entidad financiera ubicada en una jurisdicción extranjera;

Que según establece el Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la presente;

Que no existe objeción por parte de esta Superintendencia de Bancos para la operación propuesta y la solicitud presentada; estimándose procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, la adquisición de las acciones emitidas y en circulación de **LLOYDS TSB BANK, S.A.** y de **LLOYDS TRUST, S.A.**, entidades financieras existentes y organizadas de conformidad con las leyes colombianas;

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 6 del Artículo 17 Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y el Artículo 5 del Acuerdo 4-2002 de 03 de abril de 2002.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS.

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. N° 213-2004
(De 13 de septiembre de 2004)

RESOLUCIÓN S. B. No. 213-2004
(de 13 de septiembre de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S. B No. 181-2004 de 21 de junio de 2004, otorgó a **BANCO INTERNACIONAL ALTAS CUMBRES, S. A. (BIAC)**, Permiso Temporal por el término de noventa (90) días para que llevar a cabo la protocolización e inscripción en el Registro Público de los documentos relativos a su constitución.

Que **BANCO INTERNACIONAL ALTAS CUMBRES, S. A. (BIAC)**, ha solicitado por intermedio de sus Apoderados Especiales, le sea concedida Licencia Internacional definitiva.

Que **BANCO INTERNACIONAL ALTAS CUMBRES, S. A. (BIAC)** se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 458599, Documento 643949, desde el 19 de julio de 2004.

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de **BANCO INTERNACIONAL ALTAS CUMBRES, S. A. (BIAC)**, y en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y del Acuerdo 3-2001 de 5 de septiembre de 2001, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, su integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter de adicionalidad de dichos recursos; además se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que **BANCO INTERNACIONAL ALTAS CUMBRES, S. A. (BIAC)**, ha consignado en el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, el depósito restringido por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), que establece el Artículo 42 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

Que bajo los criterios de análisis previstos para la solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud de **BANCO INTERNACIONAL ALTAS CUMBRES, S. A. (BIAC)**, no merece objeciones,

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar a **BANCO INTERNACIONAL ALTAS CUMBRES, S.A. (BIAC)**, Licencia Internacional que le permita dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998; Acuerdo 3-2001 de 5 de septiembre de 2001.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

DELIA CARDENAS

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 27-04
(De 6 de agosto de 2004)
SEGUNDA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO No.32

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

JORGE LUIS AVILA RIVERA de generales conocidas en autos, sindicados por el delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL TRES
(2003).
VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra.....

JORGE LUIS AVILA RIVERA, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-443-90, nacido en Panamá el 1° de junio de 1972, con residencia en Tocumen, Sector La Siesta, calle primera, casa C-179, y demás generales desconocidas por no haber sido indagado;.....

Los imputados..... y JORGE LUIS AVILA RIVERA gozan de libertad bajo fianza de excarcelación, consignadas por los señores..... y DAGOBERTO FRANCO respectivamente, en consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a sus fiadores a fin de que los presenten al Tribunal a notificarse de esta resolución.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente al que se tenga por notificada esta resolución, para que



manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

.....
.....
.....
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2127, 2208 y 2219 del Código Judicial.
NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,
(FDO) **Mgter. ROLANDO A. QUESADA VALLESPI**
EL SECRETARIO AD-HONOREM,
(FDO) **LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C."**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ, MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI
LA SECRETARIA,
LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

/mmm.

EDICTO EMPLAZATORIO No.24.

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

EMPLAZA A: GABRIEL ANTONIO VALDERRAMA.

POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA RELACIONADO CON DROGAS, SEGUIDO DE OFICIO DEL CONTENIDO DEL AUTO No. 53 DE 22 DE ABRIL DE 2004 EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL Y QUE ES DEL TENOR SUGUIENTE

"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintidós (22) de abril de 2004".-

AUTO No. 53

Vistos:

Parte Resolutiva

En mérito de lo expuesto, LA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GABRIEL ANTONIO VALDERRAMA CAMARGO, varón, panameño, con cédula de I.P. No. 8-702-1678, hijo de Arquimedes Macias y Mireya Camargo, con residencia en Juan Díaz, calle sexta, casa No. 20, con estudios hasta el primer grado por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de CONTRA LA SALUD PUBLICA RELACIONADO CON DROGAS.

Se le impone como medida cautelar al señor Gabriel Valderrama, la obligación de comparecer al Tribunal cada treinta días mientras dure la causa.

El señor Valderrama cuenta para su defensa con la asistencia de la Doctora Asunción de Montalvo del Instituto de Defensoría de Oficio.

Cuentan con el termino común e improrrogable de cinco (5) días a fin de que presenten por escrito las pruebas que estimen conveniente hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2208 numeral 1 y 2219 del Código Judicial, Notifíquese y Cumplase.

(FDO) MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.
(FDO) LICDO. LUIS DE LA CRUZ RAMOS A.

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2309, DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCION.

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL SINDICADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL POR EL TERMINO DE CINCO(5) DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES DIAS.

SE ADVIERTE AL SINDICADO QUE CUENTA CON EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004).
LA JUEZ,

**MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA
JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

**ROSARIO A. DE JIMÉNEZ.
SECRETARIA.**

qh

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.25

LA SUSCRITO JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

EMPLAZA A: LUIS ALBERTO HERRERA MORALES, PROCESADO POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO Y SE LE NOTIFICA DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. PANAMÁ, ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2004).-

Visto y considerando el anterior informe secretarial, se señala el día veintiuno (21) de octubre de 2004, a las diez y treinta de la mañana (10:30a.m.), para la audiencia preliminar en el caso seguido a y LUIS ALBERTO HERRERA MORALES, sindicados por delito CONTRA LA FE PÚBLICA, hecho denunciado por Indira Mollah Carvajal.-

Se tiene a la Dra. Asunción Alonso de Montalvo como defensora oficiosa de la sindicada VIOLA HERRERA y a la Licda. Leonor Samudio como defensora de oficio del sindicado HERRERA MORALES.-

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado LUIS ALBERTO HERRERA MORALES, se dispone notificarlo por edicto emplazatorio.-

Como quiera que la imputada se encuentra detenida se ordena girar el oficio respectivo al centro penitenciario para el traslado del mismo el día de la audiencia.

Notifíquese.-

La Juez,

(FDO.) Mgter. G. C. Aguilar de Ladrón de Guevara.

(FDO.) R. A. de Jiménez, Secretaria".

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO EL SINDICADO DE LA PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES -3- DÍAS.-

SE ADVIERTE AL SINDICADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO (2004).

**MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.
JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

**ROSARIO A. de JIMÉNEZ
SECRETARIA**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 24

**EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, POR ESTE MEDIO:**

EMPLAZA A:

XIOMARA ALLEYNE VANEGAS y KING GRAHAM FRANCIS, por el
delito Contra La Salud Pública; y de consiguiente les notifica el auto Mixto
dictado en su contra, que es del siguiente tenor:

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR Nº 78

En la ciudad de Panamá, siendo las once y diez (11:10) minutos de la mañana del día de hoy, diecinueve (19) de mayo del año dos mil cuatro (2,004), se dio inicio al acto de audiencia preliminar, en el proceso seguido a **XIOMARA ALLEYNE VANEGAS y KING GRAHAM FRANCIS**, por delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**.

En razón de lo anterior, el suscrito **JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **XIOMARA ISELA ALLEYNE VANEGAS**, mujer, unida, con cédula de identidad personal Nº 8-333-500, nació el 29 de diciembre de 1964, hija de John Thomas Alleyne y Margarita Elena Vargas de Alleyne, residente en Hotel Caribe, habitación Nº 1027, Calidonia; como presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, reformado por la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 1994.

Asimismo se **SOBERSEE PROVISIONALMENTE** a favor de **KING GRAHAM FRANCIS**, varón, inglés, soltero, nació el 4 de mayo de 1961, con pasaporte Nº 700690862, hijo de Frank King (q.e.p.d.) y Mary King (q.e.p.d.), residente en el Hotel Caribe, Habitación Nº 1027, Calidonia; de conformidad con el artículo 2208, numeral 2 del Código Judicial.

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas, la no concurrente será notificada mediante Edicto Emplazatorio.

Una vez se ejecute el presente proceso se abrirá a prueba por el término de cinco (5) días hábiles.

EL JUEZ:

(Ido)

Llido. **SILVERIO RODRÍGUEZ H.**

(fdo)

Licdo. José A. Osorio C.,
Secretario.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado del auto mixto en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).

EL JUEZ.

Licdo. **SEVERO RODRÍGUEZ H.**

Licdo. José A. Osorio C.,
Secretario.-

mm.-

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.25

**EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO**

NOTIFICA A:

PABLO RUIZ MONTENEGRO, procesado por el delito Contra El
Patrimonio en perjuicio de la Autoridad de la Región Interoceánica, y de
consiguiente le notifica del auto de proceder dictado en su contra, y que es del
siguiente tenor:

**JUZGADO CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.** Uno (01) de
junio de dos mil cuatro (2004).-

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo anterior, el Suscrito **JUEZ CUARTO DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA**, Administrando Justicia en Nombre
de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA
CRIMINAL** contra
PABLO RUIZ MONTENEGRO, varón, panameño, con cédula
de identidad personal N°8-210-650; como presuntos
transgresores de las disposiciones legales contenidas en el
Capítulo I, Título IV, del Libro Segundo del Código Penal, es
decir por el delito de **HURTO AGRAVADO** en perjuicio de la
Autoridad de la Región Interoceánica.

.....Se
mantiene la defensa técnica de Y **PABLO RUIZ
MONTENEGRO**, a la Licda. Leonor Samudio miembro del
Instituto de Defensoría de Oficio.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, queda el
negocio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Fundamento de Derecho: Capítulo I, Título IV del Código
Penal. Artículo 2211 y 2222 del Código Judicial.-

El Juez:

(fdo)

Licdo. **SILVERIO RODRÍGUEZ H.**

(fdo) **Licdo. José A. Osorio Cedeño**
Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2,004).

EL JUEZ.

Licdo. **SILVERIO RODRÍGUEZ H.**

Licdo. **José A. Osorio Cedeno**
Secretario

sc/.

EDICTO EMPLAZATORIO N°.21.

El suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

ROBERTO ANTONIO CHICRE MALCUM (a) MAURICIO JOSÉ TORRENEGRA SILVA, varón, de nacionalidad colombiana, y demás generales desconocidas; para que comparezca a estar en derecho en la causa que por el delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, hecho denunciado por **Roberto Montenegro**, se le sigue en su contra, y en donde se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.
Panamá, veintiocho (28) de enero del año dos mil
cuatro (2004).-

.....
.....
En atención al Informe Secretarial que antecede, se fija para el día veintitrés (23) de septiembre del dos mil cuatro (2004), a las dos (2:00 p.m.) de la tarde, audiencia preliminar dentro del proceso seguido a...**ROBERTO CHICRE MALCUM**, y..., por la comisión del supuesto delito contra la fe pública.

Téngase al ..., al Licdo. Alberto González como defensor de ...y **ROBERTO CHICRE MALCUM**, y a la....

En consecuencia, adelántese las diligencias que sean necesarias, a fin que las partes queden formalmente notificadas de la presente providencia; de igual modo, se le informa al Funcionario de Instrucción que una vez recibido el expediente en esa agencia, cuenta con el término de 48 horas para que quede debidamente notificado de la presente resolución, se les advierte al resto de las partes interesadas que luego de transcurridos tres (3) días hábiles de la confección de dicha providencia, sin que se hayan presentado a los estrados del Tribunal, se ordenará notificar por correo certificado a los que no se han presentado a notificarse de manera personal, tal como lo preceptúan el artículo 2199 del Texto Único, en concordancia con el artículo 2301 de la misma excerta legal.

Notifíquese,
(Fdo.) El Juez, E. A. Paniza M.

(Fdo.) Licda. Y. A. González R., Sria. Jud."



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen y de no hacerlo serán sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

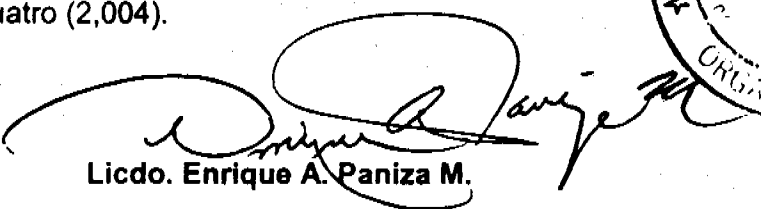
Se requiere además a las autoridades en general, a fin que procedan a dictar las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del este Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, y copia del mismo se envía a un medio escrito de circulación nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

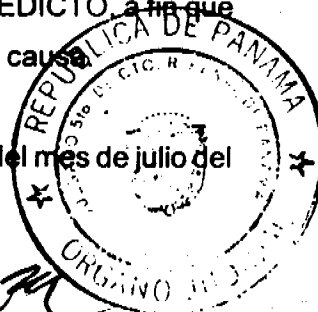
Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin que se presente a este Tribunal a estar en Derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2,004).

El Juez,


Licdo. Enrique A. Paniza M.


Mgter. Yira Amoha González Ruíz,
Secretaria Judicial.



gas.-

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.20.

El suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

NEREIDA JUDITH VARONA RUJANO, mujer, panameña, con cédula de identidad personal Nº 8-210-2116, y demás generales desconocidas; para que comparezca a estar en derecho en la causa que por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO (ESTAFA)**, hecho denunciado por **Francisco Subia**, se le sigue en su contra, y en donde se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

**"REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

ACTA

Audiencia Preliminar No. 12

Auto de Proceder No. 6

Enero, 22 de 2.004



En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **NEREIDA JUDITH VARONA RUJANO**, con cédula de identidad personal No. 8-210-2116 y demás generales desconocidas, por infractora de claras disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo IV, del Libro II del Código Penal, que regula de manera genérica el delito de ESTAFA.

Se le aplica Medida Cautelar la contenida en el artículo 2127 literal A, la prohibición de abandonar el territorio de la República sin autorización de este Despacho Judicial.

Se **ORDENA** oficiar a los diferentes Juzgados de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, para que informen a la mayor brevedad posible si a la señora Nereida Judith Varona se le sigue actualmente alguna causa penal y todo lo relativo al estado procesal de las mismas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos: 2046, 2127 literal A, 2219 párrafo segundo, 2221 y 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) Lic. ENRIQUE A. PANIZA MORALES, Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

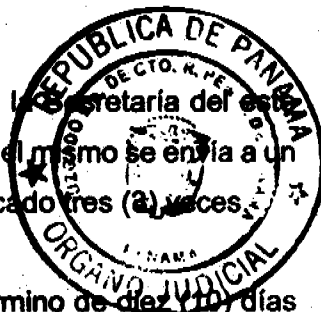
(Fdo.) Lic. Yira Amoha González R., Secretaria Judicial."

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen y de no hacerlo serán sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

Se requiere además a las autoridades en general, a fin que procedan a dictar las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del este Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, y copia del mismo se envía a un medio escrito de circulación nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

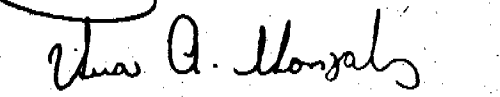


Se le advierte a la imputada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin que se presente a este Tribunal a estar en Derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2,004).

El Juez,


Licdo. Enrique A. Paniza M.


Mgter. Yira Amoha González Ruiz,
Secretaria Judicial.

gas.-

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 52

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **HENRY FEDERICO MORA GONZÁLEZ**, varón, panameño, con cédula No. PE-13-1036, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, siete (7) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Por lo expuesto, el suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER a JUICIO a HENRY FEDERICO MORA GONZÁLEZ, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 3 de diciembre de 1980, con cédula de I. P. No. PE-13-1036, hijo de Federico Mora Bermúdez y Elvira González Martínez de Mora, residente en Mañanitas, Tocumen, Sector Génesis, Cuarto de Alquiler, como posible responsable de delito que describe el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, reformado por la Ley 23 de 1986 y Ley 13 de 1994, es decir, por delito contra la Salud Pública. Se impone a Henry Federico Mora González, como medida cautelar el deber de reportarse los 30 de cada mes ante este Tribunal hasta que el proceso en su contra concluya y se mantiene en su defensa al Licdo. Manuel Vidal Fuentes, Defensor de Oficio.

Se concede a las partes cinco (5) días hábiles para aportar pruebas las cuales se practicarán, una vez admitidas, en el auto de audiencia preliminar que se fija para el 24 de agosto de 2004, a las 3:00p.m.

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

Se le advierte al emplazado **HENRY FEDERICO MORA GONZÁLEZ**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

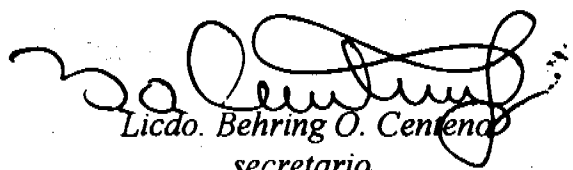
Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de julio de dos mil

cuatro (2004), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.



LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.



Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp.5717

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 53

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **FRANKLIN ALEXIS AGUILAR CEDEÑO**, varón, panameño, con cédula No. 2-94-2090, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, quince (15) de julio de dos mil cuatro (2004).

.....

Visto y considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día veintidós (22) de diciembre del 2004, a las 2:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA ORDINARIA.

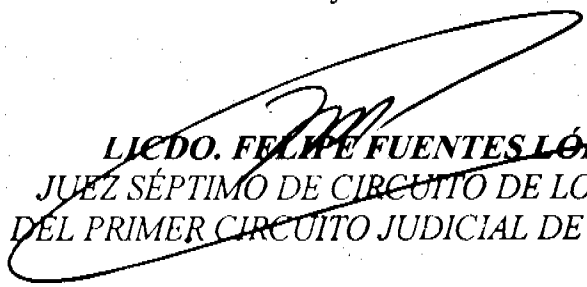
*Téngase como Defensor (a):
Licdo. Manuel V. Fuentes De Franklin A. Aguilar C.*

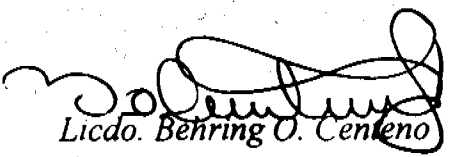
*Notifíquese,
(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.*

*Se le advierte al emplazado **FRANKLIN ALEXIS AGUILAR CEDEÑO**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de julio de dos mil cuatro (2004), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp. 5464

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 78.-

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

MANUEL GARCIA, enjuiciado por el presunto delito de **FALSEDAD DE DOCUMENTOS EN GENERAL**, hecho denunciado por el Braulio Tomás Rico; se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

VISTOS:

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra ..., ..., y **MANUEL GARCIA**, cubano, con Pasaporte Nº. 044781707, y demás generales desconocidas en autos; por presuntos trasgresores de las claras disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, denominado **Falsedad de Documentos En General (Falsedad Ideológica de Documentos Públicos).**-

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles, para que aduzcan las pruebas que estimen conducentes.-

Asimismo, **NIEGA** la medida cautelar personal distinta a la detención preventiva, solicitada por el Lcdo. Jacinto Cerezo Góndola y **RECHAZA** por extemporáneo la Solicitud de Suspensión de Prescripción a favor de **MANUEL GARCIA.**-

Se fija para el **26 de julio de 2004**, a las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p. m.)**, la **Audiencia Ordinaria**, por medio de la cual se debatirá la responsabilidad de todos los imputados en el proceso acumulado; es decir, para todos los expedientes, se fija una misma audiencia.-

Como fecha alterna, se fija el **martes 26 de septiembre de 2004**, a las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a. m.)**, para lo cual se debe proveer el nombramiento de los



Defensores de Oficios respectivos, en el caso que no comparezcan los abogados particulares...-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2126, 2127 (e), 2128 (b), 2140, 2201, 2202, 2207, 2208, 2209, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.-

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario".-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado del auto antes transcrito.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del justiciable, si lo conocen; so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la detención del implicado o dicten las órdenes para tal fin.-

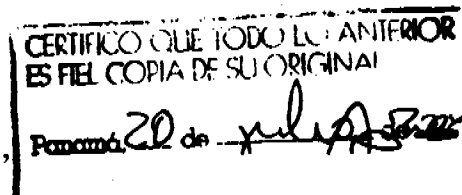
Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al prenombrado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Tribunal estar en derecho en el proceso, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) de días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcdo. Arles Muñoz Aragón,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-
Suplente.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario.-



Exp. 3744
ald.-

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.79

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

GILBERIANO RAMIREZ y FRANCISCO E. REVELO, investigados por un delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, doce (12) de julio de dos mil cuatro (2.004).-

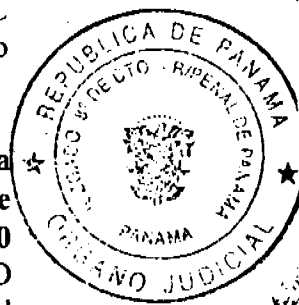
Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar Alterna el día **8 de septiembre de 2004, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a ... **GILBERIANO RAMIREZ y FRANCISCO E. REVELO**, sindicados por el supuesto delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, hecho cometido en detrimento de Jaime Correa.-

Se tiene ... Y como defensa particular del sindicado **GILBERIANO RAMIREZ** al Lic. Miguel Batista y como defensa oficiosa de **FRANCISCO REVELO** a la Lic. Rosario de Brandao.-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla. Secretario.-



Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil cuatro (2.004).-

Leda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla,
Secretario

Exp. 4873
/cr

EDICTO EMPLAZATORIO N°.80

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente.-

EMPLAZA A:

VIDAL SACHANANDANI, investigado por un delito **CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veintitrés (23) de julio de dos mil cuatro (2004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **6 de octubre de 2004, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a VIDAL SACHANANDANI, sindicado por el supuesto delito **CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR**, hecho perseguido de oficio.-

Se nombra como defensa oficiosa del sindicado VIDAL SACHANANDANI a la Lic. Rosario de Brandao del Instituto de Defensoría de oficio.-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Arles Muñoz Aragón., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente.

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

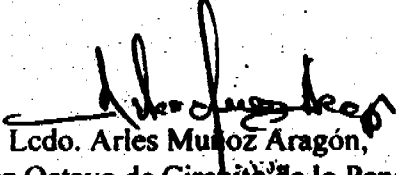
Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del



mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-


Ldo. Arles Muñoz Aragón,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-
Suplente

Lic. Oscar E. Carrasquilla,
Secretario

Exp. 5580
er

EDICTO EMPLAZATORIO N° 82

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente.-

EMPLAZA A:

LUIS ANGEL RAMIREZ EDWARDS, investigado por un delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veintitrés (23) de julio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **7 de octubre de 2004, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, dentro del proceso seguido a **LUIS ANGEL RAMÍREZ EDWARDS**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, hecho cometido en detrimento del Importadora Ricamar, S.A.- Se tiene como defensa oficiosa del sindicado **RAMIREZ EDWARDS** a la Lic. Rosario de Brandao.-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Arles Muñoz Aragón, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá., Suplente.-
(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla. Secretario.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaria, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).-

Ledo. Arles Muñoz Aragón,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-
Suplente

Lic. Oscar E. Carrasquilla,
Secretario

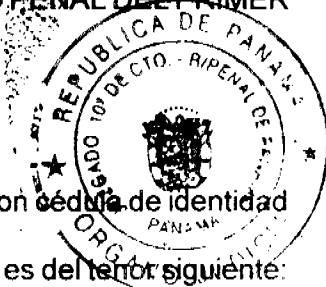
Exp. 5562
/er

EDICTO EMPLAZATORIO N°45-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

FELIPE ALVARADO MOLINAR, varón, panameño, con cédula de identidad
personal N° 8-163-2351, y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
dieciséis (16) de julio de dos mil dos (2003).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, administrando Justicia en
nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **CONVIERTE
LOS CIENTO (100) DÍAS MULTA**, sanción impuesta al señor
FELIPE ALVARADO MOLINAR, varón, panameño, mayor de
edad, con cédula de identidad personal No. 8-163-2351, nacido
el día quince (15) de octubre de mil novecientos cincuenta y
siete (1957), hijo de los señores SALOMÉ ALVARADO y
ANTONIA MARIA MOLINAR, con residencia en el corregimiento
de Curundú, Barraca No. 3, Tivoli, Planta Baja, cuarto No 12
dentro del proceso que se le siguió por delito Contra la Salud
Pública, hecho investigado de oficio, a **CINCUENTA (50) DÍAS
DE PRISIÓN**, de acuerdo a la parte motiva de la presente
resolución.

En consecuencia, se ordena efectuar todas las diligencias
pertinentes, a fin de que el señor FELIPE ALVARADO MOLINAR
sea **CAPTURADO** y **FILIADO** a órdenes de este Tribunal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDENO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,
2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO
EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución
fechada 16 de julio de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el
paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al

Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. LADYS CASTRO BONILLA
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá,
Suplente Especial Encargada.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

L.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 52

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

JHON JAIRO MARÍN OROZCO, varón, panameño, con pasaporte No. CC8731966, de demás generales desconocidas, por el supuesto delito *Contra la Fe Pública*, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**

Panamá, veinticinco (25) de julio de dos mil cuatro (2004).

Se fija como fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Se tiene al Licdo. Feliciano Balleteros Garrido, como Apoderado Judicial de JHON JAIRO MARÍN OROZCO.

Se ordena la notificación del Licdo. Fernando A. Sierra Q., Representante Legal de la Empresa Motores de la Guardia, S.A. (Víctima).

Se fija como fecha alterna el día VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, del Instituto de Defensoría de Oficio, en Representación de JHON JAIRO MARIN OROZCO, en caso de que su Apoderado Judicial no comparezca en la fecha alterna.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

Notifíquese

(FDO.)

*Licda. Josefina Sclopis A.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá
Suplente Encargada*

(FDO.)

*Edgar López
Secretario Ad-Hoc*

*Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que el procesado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.*

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

Josefina Sclopis

*Lic. Josefina Sclopis A.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá
Suplente Encargada*

Edgar López
Secretario Ad-Hoc
zs.

EDICTO EMPLAZATORIO N°50

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

HERIBERTO TREJOS, ambos de paradero desconocido en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL**, se le notifica de la resolución cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, doce(12)de julio del dos mil cuatro (2004).

1. *En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe,*

JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL

DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,

administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL

contra HERIBERTO TREJOS, varón, panameño,

mayor de edad, con cédula de identidad personal N°. 4-

270-62, y demás generales desconocidas, como presunto

infractor de las disposiciones legales contenidas en el

Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal,

reformado por la Ley 38 del 2001, que contempla de

manera genérica el delito de Violencia Doméstica y

Maltrato al Menor Niño, Niña y Adolescente.

Se le impone al enjuiciado las medidas cautelares

personales contenidas en el artículo 2127 del Código

Judicial, en sus literales a y b, consistentes en la prohi-

bición de **abandonar el territorio nacional** sin la debida autorización judicial, y la obligación de comparecer a este Despacho los cada semana.

Continúa con la defensa del procesado, el Licdo. **ROLANDO MARCOS HERMOSO** del Instituto de Defensoría de Oficio.

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco (5) días hábiles para que presenten las pruebas de que intenten valerse en la etapa plenaria.

Se fija el día **NUEVE (9) de FEBRERO** de 2005, a las **ONCE** de la **MAÑANA (11:00 a.m.)**, para la celebración de la **Audiencia Ordinaria** dentro de la presente causa penal.

Fundamentos Legales: Artículos 159 numeral 13, 2127 literales a y b, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

LICDA. MARÍA LUISA VIJIL DE LANIADO
JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LICDA. JOSEFINA SCLOPIS
SECRETARIA JUDICIAL
iig.

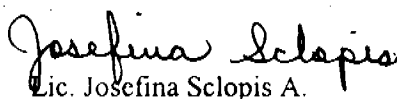
Por lo tanto, con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto

de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


Lic. Josefina Sclopis A.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc..
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N°46

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

MARIA STELLA OJEDA OJEDA, ambos de paradero desconocido en el expediente, por delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en detrimento de **Importadora Ricamar S.A.**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, veinte (20) de julio del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **SIETE(7)** de **FEBRERO** del dos mil cinco (2005), a las **DOS y MEDIA** de la **MAÑANA (2:30 p.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al **Licdo. Rolando Marcos Hermoso**, como abogado de **MARIA STELLA OJEDA OJEDA**.

Se ordena la notificación del **Licdo. Carlos Dutary** en representación de la víctima.

En consecuencia, concorra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.

Secretaria.

iig.



Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N°43

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

ROLANDO ANTONIO GIRON Y REYNALDO EDUARDO GONZALEZ, ambos de paradero desconocido en el expediente, por delito **CONTRA LA SALUD PUBLICA**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**
Panamá, catorce(14)de julio del dos mil
cuatro (2004).

Se fija el día OCHO(8) de OCTUBRE
del dos mil cuatro (2004), a las NUEVE y
MEDIA de la MAÑANA (9:30 a.m.), para la
celebración de la AUDIENCIA ORDINARIA en
la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Elías Elías, como
Abogado del Servicio Voluntario de ROLAN-
DO ANTONIO GIRON Y REYNALDO EDUARDO GON-
ZALEZ.

En consecuencia, concurra el distin-
guido profesional del derecho a notifi-
carse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(FDO)

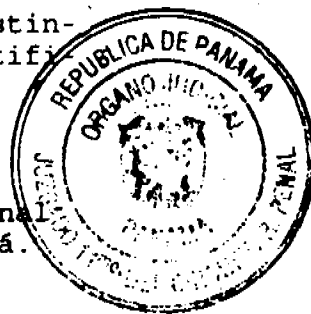
Lic. María Luisa Vigil de Laniado.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo)Licda. Josefina Sclopis A.

Secretaria.

iig.

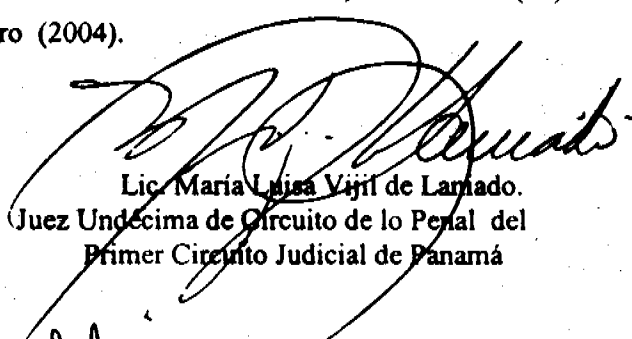


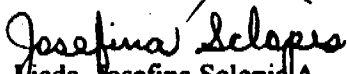
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310,
2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**
con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en
referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal,
por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de
comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días,
contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio del
dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vigil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 49

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

WILSON GALEANO ALVAREZ; CARLOS ANDRES ARANGO ALVAREZ y CARLOS MARIO ARBOLEDA ALVAREZ de paradero desconocidos en el expediente, por delito CONTRA LA FE PUBLICA, se le notifica de la resolución cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, Treinta y uno (31) de mayo del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA PENAL contra RUTH ELENA MAZO FERNANDEZ, mujer, de origen colombiano, mayor de edad, con pasaporte N.43022363 (no porta), nacida el 19 de septiembre de 1960, hija de Teobaldo Mazo y Elvia Fernáandez, residente en Bella Vista, calle 41, Edificio Yolanda, apartamento N. 1, CARLOS MARIO ARBOLEDA ALVAREZ, varón, colombiano, mayor de edad, nacido el 28 de abril de 1967 en Medellín, hijo de Ramón Arboleda y Olivia Alvarez, no porta documentación alguna, domiciliado en Medellín, Colombia, diagonal 48, N.3444, WILSON GALEANO ALVAREZ, varón, colombiano, mayor de edad, nacido el 30 de mayo de 1980, en Medellín, hijo de Darío Galeano Alvarez y Zoe Alvarez, no porta documentación alguna, domiciliado en Medellín, Colombia, Sab-Net, calle 72 sur, N. 45 A20, y a CARLOS ANDRES ARANGO SUAREZ, varón, colombiano, mayor de edad, nacido el 23 de junio de 1980, en Medellín, hijo de Carlos Emilio Arango (q.e.p.d) y Teresa de Jesús Suárez, no porta documentación alguna, domiciliado en Medellín, calle 43 BB, N.12120, casa N. 4, Quinta San Javier, como presuntos infractores de las normas penales contenidas en el Capítulo I, Título VIII del Libro I de Código Penal, que contempla de manera genérica los Delitos de Falsificación de Documentos.

Se ordena la detención preventiva de CARLOS ANDRES ARANGO, CARLOS MARIO ARBOLEDA Y WILSON GALEANO ALVAREZ, y se mantiene la libertad bajo fianza de RUTH ELENA MAZO.

Continuará con la defensa de RUTH ELENA MAZO el Lic. Omar Samaniego Aizpura, mientras el Lic. Rolando Marcos Hermoso continuará con la defensa de los señores CARLOS ANDRES GALEANO, CARLOS MARIO ARBOLEDA Y WILSON GALEANO ALVAREZ.

Se fija el día SEIS (6) de SEPTIEMBRE de dos mil cuatro, a las DOS Y TREINTA de la tarde (2:30 p.m.), para la celebración de la audiencia ordinaria dentro de la presente causa penal y fecha alterna para el TRECE (13) de SEPTIEMBRE de dos mil cuatro, a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, del Instituto de Defensoría de Oficio, en Representación de Ruth Elena Mazo, en caso de que su Apoderado Judicial no se presente en la fecha alterna.

Fundamento Legal: Artículos 165, 1941, 2046, 2140, 2152, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(fdo)

Lic. Mariía Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
Del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo)

Lic. Josefina Sclopis A.
Secretaria

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

Josefina Sclopis
Lic. Josefina Sclopis A.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Edgar López S.
Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc.
iig

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL

DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

EDICTO EMPLAZATORIO N°62

El Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente Especial Encargado, por medio de

EDICTO:

EMPLAZA A:

SANTOS REYES LÓPEZ URRUTIA, varón, panameño, nacido el día 6 de enero de 1961, hijo de Ariano López y Gloria de López, residente en el Corregimiento de Curundú, multi amarilla, cuarto s/n, imputado por delito **Contra la Salud Pública.** -



"AUDIENCIA PRELIMINAR N°161**LL.J.N°131**

En la Ciudad de Panamá, siendo las cuatro y quince (4:15) minutos de la tarde del día de hoy, jueves diez (10) de junio de dos mil cuatro (2004), la Licenciada **ANNABELLA J. de DE LA TORRE**, Suplente Especial Encargada, declara formalmente abierta la audiencia preliminar en la causa iniciada contra **SANTOS REYES LÓPEZ URRUTIA**, por delito Contra la Salud Pública, relacionado con drogas.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra de **SANTOS REYES LÓPEZ URRUTIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°8-238-64, nacido el 6 de enero de 1961, hijo de Ariano López y Gloria de López, residente en el Corregimiento de Curundú, multi amarilla, cuarto sin número, por ser supuestamente infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico contra la salud pública.

Se abre el período de pruebas por un término común de cinco días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, a fin de que las partes aduzcan las pruebas que estimen pertinentes.

Se mantiene al Licenciado Fernando Peñuelas del Instituto de Defensoría de Oficio para que continúe con la representación de Santos Reyes López en el acto de audiencia ordinaria.

Lo decidido en este acto de audiencia tiene efecto de notificación personal para todas las partes presentes.

Fundamento de Derecho: artículos 2219 y siguientes del texto Único del Código Judicial.

Se levanta la sesión siendo las cuatro y treinta minutos de la tarde del día de hoy.

Notifíquese,

La Juez Suplente Especial Encargada,
(FDO.) LICDA. ANABELLA J. de DE LA TORRE
El Secretario,
(FDO.) LICDO. ANDRÉS REYES D.-"



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la apertura de causa dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADO,

LICDO. JOSÉ ÁNGEL CARRERA C.

EL SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES

mm
exp.4354

EDICTO EMPLAZATORIO N° 39

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

E M P L A Z A A:

CARLOS ALZAMORA BERGUIDO, de generales conocidas en autos, por delito de POSESIÓN ILÍCITA, se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.
San Miguelito, trece (13) de abril de
mil novecientos noventa y nueve (1999).**

**CARLOS ALZAMORA BERGUIDO, fue detenido el 19 de octubre de 1998, por agentes de la Policía de San Miguelito, por cierta cantidad de hierba seca, sobre la cual certificó la diligencia de Prueba de Campo, se presume sea MARIHUANA.
El Laboratorio Técnico de Drogas,**

corroboró esta información, manifestando incluso, que la sustancia en fomento pesaba 2.87 gr.

Al ser indagado ALZAMORA BERGUIDO aceptó la posesión de la sustancia ilícita, explicando que estaba destinada para su consumo.

Medicina Legal certificó que el señor ALZAMORA BERGUIDO, presentaba un cuadro de abuso de la droga; también consta certificaciones de los agentes de policía que participaron en la detención del imputado de fojas 19 a 24, sin que se observe contradicciones en su dicho de todo lo anterior, se desprende el hecho probado consistente en posesión simple y graves indicios de responsabilidad con los que estimamos cumplidos los requerimientos del artículo 2222 del Código Judicial, por tanto éste tribunal concluye abriendo causa criminal, contra el señor CARLOS ANTONIO ALZAMORA BERGUIDO, como presunto infractor del Título VII, Capítulo V, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de Posesión Ilícita.

La señora Juez da por concluida esta audiencia.

(FDO) LICDA. MARIAN LUBET QUIROZ P.

La Secretaria Encargada,

(FDO) LICDA, NAIDA FLOR RIOS VEGA

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

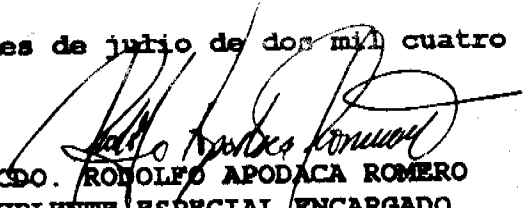
Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5)

días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.

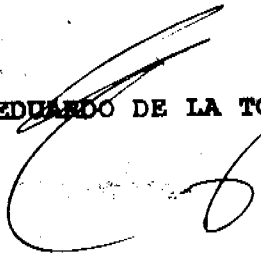
Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se Presente al Tribunal a estar en la causa.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,


LICDO. RONOLFO APODACA ROMERO
SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADO

El Secretario,


LICDO. EDUARDO DE LA TORRE

RAR/he.*
Exp. 2979

EDICTO EMPLAZATORIO N° 40

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

E M P L A Z A A:

ADAEIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, de generales conocidas en autos, por delito genérico de Hurto se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. San Miguelito, ocho (8) de febrero de dos mil (2000).

En mérito de lo expuesto, la suscrita, JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de **ADAEIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-709-1483, residente en Villa Lucre, Calle Las Palmeras, Casa N° 139, como presunta infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II del Código

Penal, es decir, por delito genérico Hurto. Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la ejecución de la presente resolución a fin de que aduzcan las pruebas que a bien tengan. Para garantizar la presencia de la ahora procesada a las demás etapas procesales, se le aplicaran las medidas cautelares consistentes en: 1. La prohibición de salir del país sin autorización expresa del Tribunal 2. La obligación de comparecer los días 15 y 30 de cada mes a este Despacho a firmar una tarjeta de control que será abierta por secretaría. Se mantiene como apoderado judicial de la señora Edaelis Sánchez Martínez a la Licda. Otilda de Valderrama, miembro del Instituto de Defensoría de Oficio.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 2147-B, 2222, 2224, 2225 del Código Judicial. Ley 1 de 3 de enero de 1995.

LA JUEZ,

(FDO) LICDA. EDA CECILIA GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ
LA SECRETARIA,

(FDO) LICDA. NILKA E. LASSO RAMOS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO ENPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificada de la resolución de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

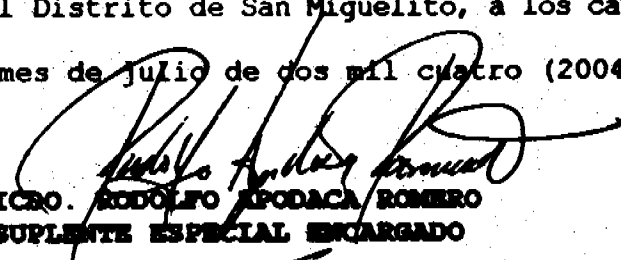
Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.



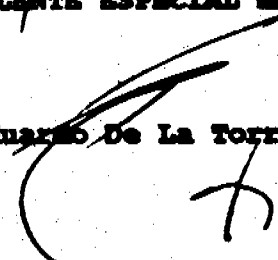
Se le advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se Presente al Tribunal a estar en la causa.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,


LICDO. RODOLFO APODACA ROMERO
SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADO

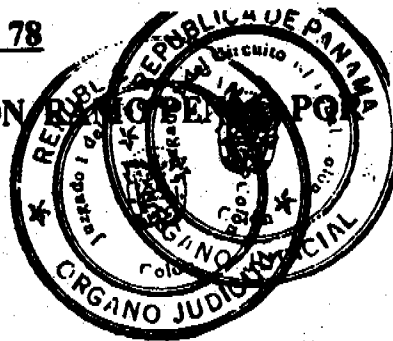
El Secretario,


Licdo. Eduardo De La Torre

RAR/ba.*
Exp. 3410

EDICTO EMPLAZATORIO No. 78

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN
ESTE MEDIO:



EMPLAZA A:

PABLO HUMBERTO RODRIGUEZ VERGARA, SINDICADO Por delito
CONTRA LA SALUD PÚBLICA, para que se notifique del AUTO DE
LLAMAMIENTO A JUICIO QUE ES DE TENOR SIGUIENTE:

ÁUDIENCIA PRELIMINAR

En la ciudad de Colón, a los 11 días del mes de junio de dos mil tres
(2003).....

Por todo lo antes, la suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL, al señor PABLO HUMBERTO RODRIGUEZ VERGARA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-119-161, nacido el día 16 de julio de 1974, hijo de PABLO HUMBERTO RODRIGUEZ, residente en Santa Isabel, Costa Arriba de Colón, con estudios cursados hasta II grado; como presunto vulnerador de las normas contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico contra la Salud Pública.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días, para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Se ordena por secretaría del Tribunal se giren ordenes de conducción en contra de la prenombrado PABLO RODRIGUEZ, a efectos de que comparezca al Tribunal.

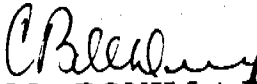
FUNDAMENTOS LEGALES: Artículo 2219 del Código Judicial.

NOTIFIQUENSE (FDO. LICDA. CELIA BONILLA DE DUNCAN JUEZ PRIMERA DEL CTO. DE COLON, RAMO PENAL, (FDO. RAUL MURDOCK SECRETARIO).

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO Y SE EXHORTA a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del Reo - Ausente, so pena de ser Juzgado como encubridor si conociéndole no lo denunciase.

Se fija el presente EDICTO por el término de -5- días copias del cual debe enviarse a un diario de circulación Nacional.

Dado en la ciudad de Colón, a los diecisiete -27- días del mes de octubre de dos mil tres -2003-.


LICDA. CELIA BONILLA DE DUNCAN
JUEZ PRIMERA DEL CTO. DE COLON,
RAMO PENAL


LICDO. MANUEL LOZADA
SECRETARIO AD-INT.

CBDD/fw..

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 41

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a la señora SARA PATRICIA GONZÁLEZ PINTO de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA LA FE PUBLICA, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 20 DE JULIO de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentran en este despacho, las sumarias seguidas a SARA PATRICIA GONZALEZ PINTO, por delito Contra la Fe Pública. perjuicio EMP. DAI TON INT. S.A. y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE de 2004, a las 3:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como la sindicada no cuenta con defensor, se DESIGNA al LICDO. CECILIO CASTILLO del Instituto de Defensoria de Oficio para que lo represente en este juicio.

Como no se ha logrado dar con el paradero de González, se ORDENA NOTIFICARLA mediante Edicto Emplazatorio,.

(fdo) LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) Lic. Julio F. Macia
Secretario

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 27 de Julio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ ,

LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

Lic. Julio F. Macia
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO No 41

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a la señora SARA PATRICIA GONZÁLEZ PINTO de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA LA FE PÚBLICA, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL.
Colón, 20 DE JULIO de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentran en este despacho, las sumarias seguidas a SARA PATRICIA GONZÁLEZ PINTO, por delito Contra la Fe Pública, perjuicio FMP, DAI TOM INT. S.A. y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE de 2004, a las 3:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como la sindicada no cuenta con defensor, se DESIGNA al LICDO. CECILIO CASTILLO del Instituto de Defensoría de Oficio para que lo represente en este Juicio.

Como no se ha logrado dar con el paradero de González, se ORDENA NOTIFICARLA mediante Edicto Emplazatorio.

(Ido) LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

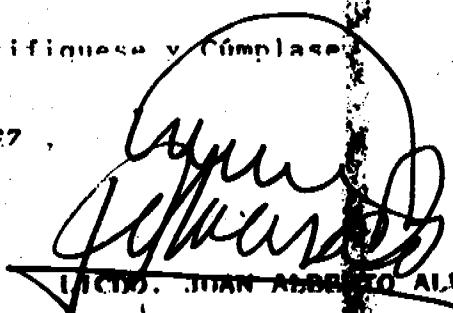
(Ido) Lic. Julio F. Macia
Secretario

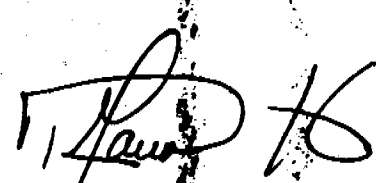
Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 27 de Julio de 2004 a la Nueva (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ


LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO


Lic. Julio F. Macia
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 39

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor AIDA LUZ SALAZAR VEGA de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Días hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 23 de MARZO de DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administracion de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA PENAL en contra de AIDA LUZ SALAZAR VEGA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, nacida el 9 de marzo de 1953, con cédula de identidad personal No. 3-85-123, hija de Agustina Vega de Salazar y y Alejandro Salazar, con domicilio en la residencial Los Lagos, multi 230-B, con estudios universitarios, como presunta vulneradora de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal o sea por delito de Violencia Domestica en perjuicio de Roderick Rivera Salazar, con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Aida Luz Salazar Vega la Licda. Bolivia Rosa Jaén.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten las pruebas.

(fdo) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL

(fdo) JGZ
Secretario

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 19 de Julio de 2004 a la tres (3) de la tarde y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Órgano Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase

Lic. Julio F. Macías
Srio.

LIC. JUAN ALBERTO ALVARADO E.
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO PENAL DE COLON

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 40

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor VICTOR ANDRÉS GÓMEZ MARK de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 21 de JUNIO de DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administración de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de VICTOR ANDRES GÓMEZ MARK, varón, panameño, con céd. 3-707-863, nacido en la Provincia de Colón el día 28 de junio de 1980, con 23 años de edad, hijo de Leonor Mark Jordan y Andrés Gómez Ortega, residente en Nuevo Mexico, segunda entrada, casa No. 78, corregimiento de Sabanitas, con estudios secundarios, como presunto vulnerador de disposiciones penales contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito de Violencia Doméstica en perjuicio de Brizeida Berenice Bustamante Ibarra, con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Victor Andrés Gómez Mark la Licda. Bolivia Rosa Jaén.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten las pruebas de que intenten valerse.

(fdo) LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS
JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL, ENCARGADA

(Fdo) Lic. Julio Fidel Macía
Secretario

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 20 de JULIO de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


Lic. Julio F. Macía
Srio.


Lic. JUAN ALBERTO ALVARADO
JUEZ SEGUNDO PENAL DE COLON

EDICTO EMPLAZATORIO N. 42

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL.
POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:



ENRIQUE ALEXIS ARIAS CEBALLOS, por delito contra el orden
jurídico familiar y el estado civil (violencia doméstica)
en perjuicio de Luz Eneida Rodríguez Montenegro, se ha
dictado resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO
PENAL. COLON, OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL
CUATRO (2004).-

LLAMAMIENTO A JUICIO N. 46.-

VISTOS:.....
.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez
Tercero de Circuito de Colón, Ramo Penal,
Administando Justicia en nombre de la República
y por Autoridad de la Ley, decreta el
enjuiciamiento de ENRIQUE ALEXIS ARIAS CEBALLOS,
varón, panameño, mayor de edad, unido, con
cédula de identidad personal N.3-127-1371, hijo
de Juan Arias y Siria Encis Ceballos, residente
en Villa Catalina, Sector B., casa N.29, con
estudios hasta segundo año de secundaria, como
presunto infractor de disposiciones contenidas
en el Capítulo V, Título V del Libro II del
Código Penal, esto es por delito contra el orden
jurídico familiar y el estado civil (violencia
doméstica) en perjuicio de Luz Eneida Rodríguez
Montenegro.

Cuentan las partes con el término de ley para
que presenten las pruebas que tengan a bien para
la mejor defensa de sus intereses una vez sea
notificado el señor Arias Ceballos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código
Judicial.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado ENRIQUE ALEXIS ARIAS CEBALLOS, y se exherta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.



OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL.

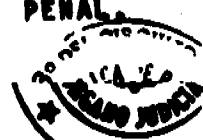
/rm.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 43

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL,
POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

ALIVIO MICHELL AVILA AYARZA, varón, panameño, mayor de edad, nacido en la Comunidad de Río Azúcar el día 27 de junio de 1974, con cédula de identidad personal N.10-29-004 y residente de la Comunidad de Río Azúcar, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL.
COLON, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL
CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración de la audiencia preliminar de este negocio penal, y se señala el día trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como nueva fecha y hora para la celebración de la misma.

NOTIFLQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado ALIVIO MICHELL AVILA AYARZA, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 44

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE.

EMPLAZA A:



ARMALDO ISAAC BONILLA OLIVERO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.8-338-396 y residente en Nuevo Vigía, casa N.13, por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Máxima Perea, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL.
COLON, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a ARMALDO ISAAC BONILLA OLIVERO por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Máxima Perea González, el día 17 de agosto de 2004 a las 11:00 a.m.

Continúa la licenciada Maritcenia Palacios, defensora de oficio -en turno en este Tribunal- para que asuma la defensa de Bonilla Olivero.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado ARMALDO ISAAC BONILLA OLIVERO y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES
SECRETARIO.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 41

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,



EMPLAZA A:

HARNOVIS MORRIS MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad, nacido en la Comunidad de Ustupu el día 21 de diciembre de 1967, con cédula de identidad personal N.10-8-662, vecino y residente de la Comunidad de Ustupu, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a HARNOVIS MORRIS MARTINEZ por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Cornelia Figueres Morales, el día 22 de septiembre de 2004 a las 02:00 p.m.

Continúa el licenciado Cecilio C. Castillo como defensor de oficio de Morris Martínez.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado HARNOVIS MORRIS MARTINEZ, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

- Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-

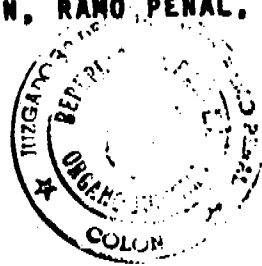
LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO N.40

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL,
POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:



AURIEL ALEXIS CASTILLO GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.2-707-999 y residente en la Barriada Villa Del Carmen, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de la Pintada, por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de Kathia del Carmen Ramos Domínguez, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL. COLÓN, SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración de la audiencia preliminar de este negocio penal, y se señala el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil cuatro (2004), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), como nueva fecha y hora para la celebración de la misma.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado AURIEL ALEXIS CASTILLO GONZALEZ, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN
RAMO PENAL.



OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL.

/rm.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

ISAAC CAMPOS APARICIO, cedula 6-55-2354, residente en Arraijan, Barriada 7 de septiembre, Sector 11, casa No. 30, sindicado por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de Magalys Pérez y Gladis Campos.

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, quince (15) de junio del dos mil cuatro (2004).

Conforme lo dispuesto en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para el día 22 de noviembre del 2004 a las 4:00 de la tarde, como fecha para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR en el proceso seguido a ISAAC CAMPOS APARICIO por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de Magalys Pérez y Gladis Campos.

Se designa como defensor de oficio de Isaac Campos Aparicio, a la Mgtr. Yanela de Pimentel.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado, aun cuando se han realizado las diligencias necesarias para su localización, es por lo que se ordena su notificación por EDICTO Emplazatorio, tal cual se dispone en el artículo 2203 del Código Adjetivo Patrio.

Esta providencia se pondrá en conocimiento de la parte ofendida.

Notifíquese,

(fdo) Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA Juez

(fdo.) Licdo. Manuel Quintanilla
Secretario

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia que fija la fecha de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, 16 de julio del 2004.

Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

Licdo. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

JOSE ISAAC URRIOLA, CARVAJAL, cedula 2-139-777, sindicado por delito contra la vida y la integridad personal en perjuicio de Teodoro St. Rose González

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, dieciséis (16) de febrero del dos mil cuatro (2004).

Conforme lo dispuesto en el artículo 2203 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a JOSE ISAAC URRIOLA y...., por delito contra la vida y la integridad personal en

perjuicio de TEODORO ST. TOSE GONZALEZ,
el día 14 de septiembre del 2004 a las 3:00
p.m.

Téngase a la Licda. Yanela de
Pimentel como defensora de oficio y al Dr.
Lorenzo Parker como abogado querellante en
el presente proceso.

Como quiera que a fojas 171 y 179 consta que
El sindicato Jose Isaac Urriola no se localiza,
Se ordena su notificación mediante Edicto
Emplazatorio.
Notifíquese,

(fdo) Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO.

LA Juez

(fdo.) Licdo. Raimundo Pitti
Secretario.



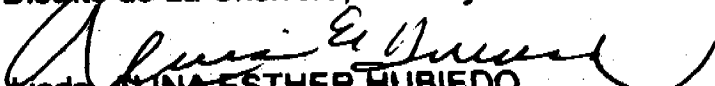
Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos
2306, 2307, 2308 y 2309 del Código judicial, se expide el presente
EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente
notificado de la providencia que fija la fecha de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que
manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser
sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del
Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada
a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para
que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de diez
(10) días contados a partir de la última publicación del presente
Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la
causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, 16 de julio del 2004.


Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ


Licdo. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

RODRIGO NAVARRO ZUÑIGA, cedula 8-165-2216, residente en Chame, San José, comunidad de Llano Largo, sindicado por delito de violencia doméstica en perjuicio de María Domínguez de Navarro..

"ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DE TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, 9 de julio del 2004.

.....
Siendo las 3.15 p.m. de hoy 9 de julio del 2004, la Juez declaró abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso penal seguido a **RODRIGO NAVARRO ZUÑIGA** por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de María Ángela Domínguez de Navarro.

.....
En mérito de lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara lugar a seguimiento de causa contra **RODRIGO NAVARRO ZUÑIGA**, varón, panameño, cedula 8-165-2216, como presunto transgresor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de violencia doméstica en perjuicio de María Ángela Domínguez de Navarro, Rodrigo Eduardo Navarro y Angélica María Navarro.

Se tiene la designación del Licdo. Crispulo Leoteau, como defensor de oficio del encartado.

Cuentan las partes con el término improrrogables de 5 días hábiles para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el plenario..

Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Siendo las 3:21 p.m. se da por terminado este acto de audiencia, que se firma para mayor constancia.

(Fdo.) Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

(fdo.) Licdo. MANUEL QUINTANILLA
Secretario.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, 20 de julio del 2004.

**Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ**

**Licdo. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO.**

EDICTO EMPLAZATORIO #60.

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

MANUEL ANTONIO GUEVARA HERRERA, de paradero desconocido, para que se notifique de la fecha de Audiencia Preliminar, dentro del proceso penal que se le sigue por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de **María Edelmira Jiménez de Sanjur**, la cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, catorce (14) de julio de dos mil cuatro (2004)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2203 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR, en el sumario seguido a MANUEL ANTONIO GUEVARA HERRERA, por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de María Edelmira Jiménez de Sanjur, el día DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) A LAS CUATRO (4:00) DE LA TARDE.

La defensa de Manuel Antonio Guevara Herrera, estará a cargo de la Magister YANELA ROMERO DE PIMENTEL, como defensora de Oficio.

Tomando en consideración que el sindicado es de paradero desconocido, es por lo que se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

EL JUEZ,

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO



LA SRIO.,

LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA

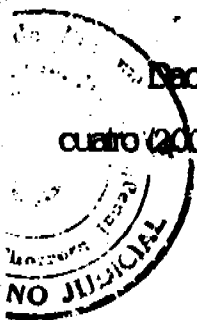
Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de Audiencia Preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado (a), si se lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día catorce (14) de julio de dos mil cuatro (2004).



LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

SECRETARÍA
DE LOS JUZGADOS
DE DOS MIL 2004

Secretario

LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA
Secretario Interino

EDICTO EMPLAZATORIO # 59

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA:

MANUEL URRUTIA DE LUZ, con cédula de identidad personal nOP.E. 5-151, y dirección actualmente desconocida, para que se notifique del auto de LLAMAMIENTO A JUICIO, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de **EMERENCIA RAMOS**, la cual es de tenor lo siguiente:

Mediante Vista Fiscal NQ 437 de 30 de AGOSTO de 2,002, la Fiscalía de Familia recomienda que se llame a Juicio al imputado por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, del Libro II del Código Penal.

.....
.....
.....

En mérito de lo, expuesto, quien suscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE MANUEL URRUTIA DE LUZ, varón, panameño, nacido el día 29 de julio de 1948, con 54 años de edad, cédula NQPE.5-151, hijo de los señores Lavinia de Luz y Ricardo Urrutia, ocupación pintor, reside en La Mitrá, atrás del comite, del agua, curso estudios hasta tercer año, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal por el delito de VIOLENCIA DOMESTICA perjuicio de EMERENCIANA RAMOS.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario. Se mantiene a la LCDA. YANELA ROMERO DE PIMENTEL como abogada defensora del sindicado

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
Tercer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) Licda. Ruth Ábrego de Carrillo
Secretaria"

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los articulo 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del LLAMAMIENTO A JUICIO dentro del proceso penal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme del Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día jueves ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. Lorie Espino Córdoba
Secretario Interino

mat 17080701a 0201

EDICTO EMPLAZATORIO # 58

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera.

EMPLAZA:

ANTONIO JAEN NÚÑEZ, con cédula de identidad personal N° 7-79-747, y dirección actualmente desconocida, para que se notifique del auto de LLAMAMIENTO A JUICIO, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de MARIBEL FLORES, la cual es de tenor lo siguiente:

Mediante Vista Fiscal N° 821 de 22 de diciembre de 2002, la Fiscalía de Familia solicita que se llame a Juicio al imputado por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, del Libro II del Código Penal.

En mérito de lo, expuesto, quien suscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE ANTONIO JAEN NÚÑEZ de generales conocidas en auto compresunta infractora de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal por el delito de VIOLENCIA DOMESTICA perjuicio de MARIBEL FLORES CABALLERO.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

Se mantiene a la LCDA. YANELA ROMERO DE PIMENTEL como abogada defensora del sindicado

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
Tercer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) Licda. Ruth Ábrego de Carrillo
Secretaria"

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los articulo 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del LLAMAMIENTO A JUICIO dentro del proceso penal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme del Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día jueves ocho (8), de julio de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. Lorie Espino Córdoba
Secretario Interino

mat 17080701a 0777

EDICTO EMPLAZATORIO # 57

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA:

ANDRÉS GÓMEZ RENTERÍA, con cédula de identidad personal NQ 3-74-2545 para que se notifique del auto de LLAMAMIENTO A JUICIO, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de DALYS ESTHER CABALLERO CAMARENA., la cual es de tenor lo siguiente:

A.E.NQ 133

Para calificar el mérito correspondiente damos inicio a la audiencia preliminar en el proceso penal seguido a ANDRÉS GÓMEZ RENTERÍA por el delito de VIOLENCIA DOMÉSTICA en perjuicio de DALYS ESTHER CABALLERO CAMARENA.

En mérito de lo, expuesto, quien
Juscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE
LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE

PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a el señor ANDRÉS GÓMEZ RENTERÍA de generales conocidas en auto como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal, es decir por el delito de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de DALYS CABALLERO.

Cuentan las partes con el término de cinco días (5) para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

Se mantiene a la Lic. Yanela Romero de Pimentel, como abogada defensora del sindicado.

Quedan todas las partes debidamente notificada de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Quedan todas las partes presentes notificadas de la presente resolución.

(Fdo.) Licdo. Ricardo

Mazza Moreno

Juez Segundo de Circuito de lo Penal

Tercer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Licdo. LORIEL ESPINO CORDOB

Secretario Interino

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del LLAMAMIENTO A JUICIO.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme del Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de cobertura Nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. Loriel A. Espino
Secretario Interino

17080701a 0359

EDICTO EMPLAZATORIO No.22

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- POR ESTE MEDIO :

E M P L A Z A A:

DAYRA HELEN RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, Cedula N°8-745-246, nació el 2 de febrero de 1975, residente en Ciruelito de Antón, hija de ~~Josefinar Rodriguez~~ (paradero desconocido), sindicada por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de LEYDI ANETH GONZÁLEZ BUSTAMANTE y lo notifica de la PROVIDENCIA QUE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR que dice así:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, Penonomé, veintitrés (23) de julio de dos mil cuatro (2004).

En virtud del Informe Secretarial anterior, SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PLENARIA, para el día SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2004, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.); en el Proceso Penal seguido a DAYRA HELEN RODRIGUEZ, sindicada por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ALMA SAMANIEGO RODRIGUEZ.

Tiene como Abogada Defensora a la LICENCIADA GLORIA CONTE DIAZ.

En virtud que ha sido imposible que la señora Dayra Helen Rodríguez se presente a la AUDIENCIA, ES POR LO QUE SE ORDENA EMPLAZARLA POR EDICTO.

NOTIFIQUESE, (fdo.) Licda. Florelia Bonilla de Cruz, Juez Segunda del Circuito de Coclé, Ramo Penal; (fdo.) Licda. Xiomara del C. Gómez A.

Por tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, del Código Judicial se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada de la PROVIDENCIA en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen la pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere además a las autoridades en general para que procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para tales fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin que se presente al Tribunal de estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintiseis (26) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-

EL JUEZ,

LICDO. JOSE LUIS CARLES R.

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA GOMEZ ANDRION.

mdec.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

RI. SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL,
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ESTE MEDIO :

E M P L A Z A

ROBERTO ALVAREZ GARCIA, varón, mayor de edad, de nacionalidad Cubana, Carneth N° 5578 (de paradero desconocido) y lo notifica de la Providencia en donde se fija NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR.

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, Penonomé, veintiseis (26) de julio de dos mil cuatro (2004).

SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR, para el día NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2004, a partir de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), dentro del Proceso Penal seguido a ROBERTO ALVAREZ GARCIA, sindicado por el delito Contra El Patrimonio en perjuicio de LEYDI ANETH GONZALEZ BUSTAMANTE.

Tiene como abogado Defensor a la LICDA. GLORIA CONTE DIAZ.

En virtud que no se ha podido localizar al señor Roberto Alvarez Garcia para las notificaciones respectivas, es por lo que se Ordena Emplazarlo por Edicto de conformidad con el Artículo 2310 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE, (fdo.) Licdo. José Luis carles R.
Juez Segundo del Circuito de Cocle, Ramo Penal; (fdo.)
LICDA. XIOMARA DEL C. GOMEZ A.

Por tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, del Código Judicial se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la PROVIDENCIA DE AUDIENCIA en referencia.

Judicial y los artículos 77, 78, 79, y 80 del código penal. Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítanse copia debidamente autenticadas a los departamentos correspondientes, para la confección de la estadísticas judiciales y antecedentes penal tal y como lo dispone la ley.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2409, 2410 y demás concordantes del texto único del código judicial. Artículo 38, 46, 56, 77, 78, 79, 80, 81 y 136 del código penal.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exorta a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los acusados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los nueve -9- días de dosmil cuatro - 2004-



El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

2EDICTO EMPLAZATORIO No. 166

El suscrito Juez Cuarto del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

ROBIN MAYORCA SANCHEZ, paradero desconocido en el expediente, por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de **BANCO NACIONAL DE DAVID**, le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS A ROBIN MAYORCA SANCHEZ POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE BANCO NACIONAL, DAVID.

DAVID, diecinueve -19- de noviembre de dosmil cuatro - 2004- (...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe **JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ**, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley: **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **ROBIN MAYORCA SANCHEZ**; varón, colombiano, nació el 13 de noviembre de 1981, hijo de **María A. Cano**, curso octavo grado de escolaridad, soltero, residente en la Ciudad de Bogotá; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, capítulo I, libro SEGUNDO DEL Código Penal en concordancia con el Título II, Capítulo VI, libro I del mismo Código.

El juicio se abre a prueba por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que abien tengan en proecho de sus respectivas pretenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2222 del código T.U. del Código Judicial, se procede a señalar el miércoles seis -6- de febrero de 2002 a las -3:00- de la tarde.

Las partes quedan debidamente notificadas de las presente resolución de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen la pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere además a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para tales fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin que se presente al Tribunal de estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

LA SECRETARIA,

LICDO. JOSÉ LUIS CARLES R.
mdac.

LICDA. XIONARA DEL C. GOMEZ A.

2EDICTO EMPLAZATORIO No. 167

El suscrito Juez Cuarto del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

AUGUSTO SANTAMARÍA, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA VIADA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de JULIO CÉSAR BARRIA, le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"SENTENCIA NÚMERO 121.

DAVID, nueve -9- de noviembre de dos mil cuatro - 2004-

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley: CONDENA A AGUSTO SANTAMARÍA AGUIRRE; varón, panameño, soltero, pescador, cursó hasta el segundo año de escuela secundaria, profesa la religión católica, nació en San Félix el 21 de septiembre de 1979, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal No. 4-716-1356, residente en el Barrio el Paraíso corregimiento de las Lajas, sin antecedentes penales registrado en la encuestas, A LA PENA DE VEINTICUATRO -24- MESE DE PRISIÓN (2 AÑOS) Y A LA INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO PERIODO, A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, como autor del delito de lesiones personales, que tipifica y sanciona el artículo 136 del Código Penal.

El condenado AGUSTO SANTAMARÍA AGUIRRE, se le reemplaza la pena de prisión impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del código penal, es decir por una represión pública.

En consecuencia se le advierte al condenado, que durante el término de 24 meses no deberá cometer delito de ninguna naturaleza, pues se le revocará dicha medida y tendrá que pagar íntegramente la pena que se le reemplaza, junto con la nueva que se le impone por el otro caso. si no delinque durante ese período, la pena le quedará extinguida de conformidad con lo establecido en el artículo 2400 del código

De esta forma se dio por terminada la audiencia, hoy 29 de noviembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaría.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exorta a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

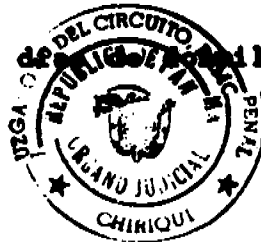
Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días; y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los acusados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los nueve -9- de noviembre del cuatro - 2004-

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui



EDICTO EMPLAZATORIO N°18

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE, POR ESTE MEDIO.

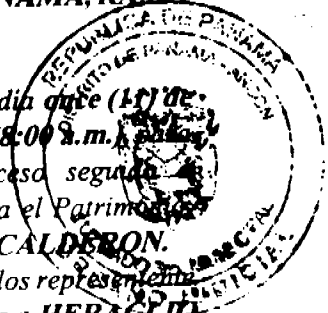
EMPLAZA A:

HERACLIO GOMEZ CASTILLO, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 4-112-92, residente en Carrasquilla, Calle Primera, Casa 474, Apto. 18, de la Resolución de fecha 5 de julio de 2004, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL. Panamá, cinco (5) de julio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día **quince (15) de noviembre de dos mil cuatro (2004)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), que tenga lugar la **Audiencia Ordinaria**, dentro del proceso seguido por **HERACLIO GÓMEZ y OMAR MUTIS**, por el delito Contra el Patrimonio cometido en perjuicio de **JUAN BAUTISTA MONTENEGRO CALDERON**. Como se observa que los sindicados no cuentan con abogados que los representen dentro del presente proceso, se le designará un defensor Voluntario a **HERACLIO GÓMEZ**, recayendo tal designación en el **Licenciado MILTON BROWN**, y se le designará un defensor Voluntario a **OMAR MUTIS**, recayendo tal designación en el **Licenciado CESAR DIAZ**, quienes deberán comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

Como quiera que el sindicado HERACLIO GÓMEZ es de paradero



desconocido se procederá a su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.

Notifíquese,

EL JUEZ SUPLENTE,

LICDO. EGBERTO SALDAÑA (FDO.)

LA SECRETARIA JUDICIAL,

LICDA. NIDIA CANTILLO (FDO.)”

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial, libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la encausada que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

**LICDO. EGBERTO SALDAÑA
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL
SUPLENTE.**



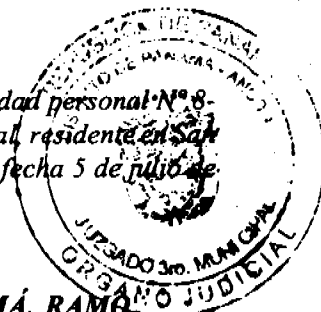
**LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.20

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO,

E M P L A Z A A:

LEONARDO ENRIQUE APARICIO, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-328-166, soltero, hijo de los señores Jorge Oscar Aparicio y Ana Cecilia Carvajal, residente en San Miguelito, Auto Motor, Calle A, Casa 273, Tel: 274-0758, de la Resolución de fecha 5 de julio de 2004, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL. Panamá, cinco (5) de julio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día **quince (15) de octubre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a **LEONARDO ENRIQUE APARICIO** por el delito Contra la Vida y la Integridad Personal, cometido en perjuicio de **ROLANDO OMAR TEJEIRA**.

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la **Licenciada KATHIA NOLE**, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

Como quiera que el sindicado es de paradero desconocido se procederá a su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.

EL JUEZ SUPLENTE,

LICDO. JOSE HERRERA KIVERS (Fdo.)

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA,

LICDA. NIDIA CANTILLO (Fdo.)

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


LICDO. JOSÉ HERRERA KIVERS
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL,
SUPLENTE.

LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

JH/rj
EXP.3683

EDICTO EMPLAZATORIO N° 21

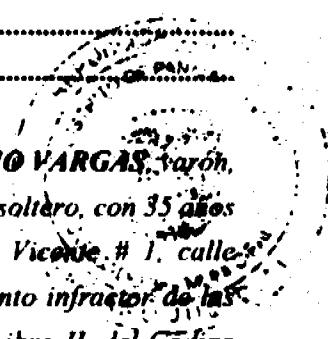
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO,

E M P L A Z A A:

EMIGDIO ASCANIO VARGAS, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 4-145-34, soltero, comerciante, independiente, residente en San Vicente N. 1, Calle Principal, de la Resolución de fecha 22 de marzo de 2002, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

" AUDIENCIA PRELIMINAR

.....
.....
ABRIR CAUSA CRIMINAL contra **EMIGDIO ASCANIO VARGAS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N. 4-145-34, soltero, con 35 años de edad, comerciante, independiente, residente en San Vicente # 1, calle principal, teléfono del trabajo N° 623-8093, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Título I, Capítulo II del Libro II, del Código Penal, **CONTRA EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**, en la modalidad de Lesiones Culposas en perjuicio de **AIDA YADIRA GUERRA CAMAÑO**.



Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriado el auto de proceder.

Quedan las partes presente legalmente notificadas de esta decisión, que el señor EMIGDIO ASCANIO VARGAS quien no se encuentra presente en este acto de audiencia sea notificado personalmente.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se da por cerrada la presente audiencia siendo las once y cuarenta y cinco (11:45 a.m.).

EL JUEZ,

LICDO. JOSÉ ÁNGEL MONTERO (Fdo.)

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA,

LICDA. LOURDES OBREGON (Fdo.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

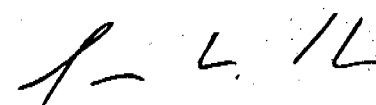
Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades

en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


LICDO. JOSÉ HERRERA KIVERS
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.
SUPLENTE.



LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL

JH/gj

EXP.5622

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 22

**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO,**

EMPLAZA A:

MANUEL ANTONIO ORTEGA ACEVEDO, varón, panameño, con cédula de identidad personal N.º 8-273-403, casado, Ingeniero en Sistemas, nacido el 14 de julio de 1967, hijo de los señores Manuel Antonio Ortega Calderon Y Dilsa Acevedo, residente en Calle 74 San Francisco, Edificio Rayol, Apto. 14, por la entrada del Parque Omar, cuarto edificio, Tel: 226-5048, de la Resolución de fecha 28 de mayo de 2002, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

" AUDIENCIA PRELIMINAR

ABRIR CAUSA CRIMINAL contra **MANUEL ANTONIO ORTEGA ACEVEDO**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-273-403, nacido en Panamá, el 14 de julio de 1967, hijo de los señores Manuel Antonio Ortega Calderón y Dilsa Acevedo, residente en Calle 74 San Francisco, Edificio Rayol, Apto. 14, por la entrada del Parque Omar, cuarto edificio, teléfono 226-5048, casado, ingeniero en sistemas, cursó estudios universitarios, por lo que sabe leer y escribir el idioma español, como infractor de las disposiciones contenidas en el Título V, Capítulo V, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en la modalidad de Violencia Intrafamiliar en perjuicio de YARIELA IBETH PUYOL DE ORTEGA, esto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriado el auto de proceder.

Quedan las partes presente legalmente notificadas de esta decisión. Que el señor MANUEL ANTONIO ORTEGA ACEVEDO, quien no se encuentra presente sea notificado personalmente.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

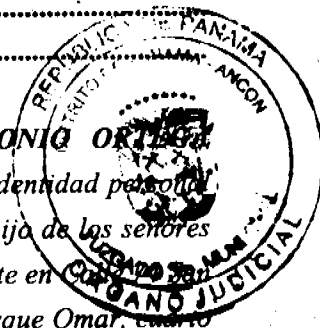
Se da por cerrada la presente audiencia siendo las once y quince (11:15 a.m.).

EL JUEZ,

LICDO. JOSÉ ÁNGEL MONTERO (Fdo.)

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA,

LICDA. LOURDES OBREGON (Fdo.)"



Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto-Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes.

Se fija el presente-Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente a comparecer a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

LICDO. JOSÉ HERRERA KIVERS
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL,
SUPLENTE.

LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL

JH/gj
 EXP. 5495

EDICTO EMPLAZATORIO N° 23

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA A:

SANTOS MANUEL BARRIA, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 9-171-371, unido, nacido el 27 de marzo de 1970, residente en Pedregal, Villa Oscelean, Don Gupi N. 4, de la Resolución de fecha 17 de junio de 2002, que en su parte dispositiva es la siguiente:

AUDIENCIA PRELIMINAR

ABRIR CAUSA CRIMINAL contra **SANTOS MANUEL BARRIA**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N. 9-171-371, nacido el

día 27 de marzo de 1970, unido, residente en Pedregal, Villa Cecilia, Apto, Don Gupi N.4, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II, del Código Penal, es decir por el delito genérico de Violencia Intrafamiliar.

Cuentan las partes con el término común improrrogable de cinco (5) días para presente por escrito las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se mantiene a la Licenciada KATHIA NOLE, como procuradora judicial del señor SANTOS MANUEL BARRIA.

Lo dicho en este acto de audiencia tiene efecto de notificación para todos los presentes. Que el señor SANTOS MANUEL BARRIA, quien no se encuentra presente en este acto de audiencia sea notificado personalmente.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se da por cerrada la presente audiencia siendo las doce y veinticinco (12:25 p.m.).

EL JUEZ,

LICDA. VIRNA GONZALEZ (Fdo.)

LA SECRETARIA INTERINA,

LOURDES FIGUEROA (Fdo.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades

en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

LICDO. JOSÉ HERRERA KIVERS
 JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL
 DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL,
 SUPLENTE.

LICDA. NIDIA CANTILLO
 SECRETARIA JUDICIAL

JH/gj

EXP. 5156

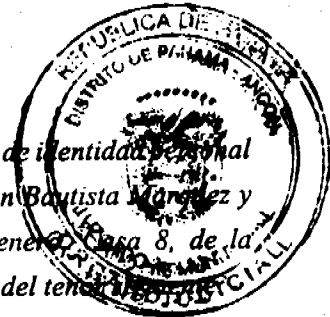


EDICTO EMPLAZATORIO N° 24

**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO,**

EMPLAZA A:

SEVERIANO MARQUEZ MARTINEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 2-55-879, nacido el 22 de febrero de 1943, hijo de los señores Juan Bautista Márquez y Rosa Evelia Martínez, residente en San Miguelito, Barriada 9 de enero, Casa 8, de la Resolución de fecha 11 de junio de 2004, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO
PENAL. Panamá, once (11) de junio de dos mil cuatro (2004).**

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día seis (6) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a **SEVERIANO MARQUEZ MARTINEZ** por el delito Contra la Vida y la Integridad Personal en perjuicio de **MICHAEL BEACH SCOTT**.

Manténgase al Licenciado **HIGINIO MARTÍNEZ** como Defensor Particular Principal del sindicado y a la Licenciada **DAMARIS PONCE** como Defensora Particular Sustituta.

Téngase al Licenciado **DARIO MORRICE** como representante de la parte querrelada.

Como fecha alterna se fija el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para lo cual se designa a la Licenciada **KATHIA NOLE**, como Defensora de Oficio, a fin de que asista al sindicado en el acto de audiencia, en caso que los Defensores Particulares no comparezcan a dicho acto.

Como quiera que el sindicado es de paradero desconocido, se procederá a su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Fundamento Legal: Artículos 2225 del Código Judicial.

Notifíquese,

LA JUEZ,

LICDA. VIRNA GONZALEZ (Fdo.)

LA SECRETARIA INTERINA,

LICDA. NIDIA CANTILLO (Fdo.)

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

LICDO. JOSÉ HERRERA KIVERS
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL,
SUPLENTE.

LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

JH/gj
EXP.2156

EDICTO EMPLAZATORIO N° 28.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

E M P L A Z A A:

ELMER FIGUEROA CÓRDOBA, Varón, panameño, mayor de edad, nació el 11 de Enero de 1955, con cédula de I. P. N° 8-470-184, hijo de Benancio Figueroa y Eutra Córdoba, por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO y CONTRA LA FE PÚBLICA** en perjuicio de **WEN KEE HOU**.

En la ciudad de La Chorrera, siendo las diez (10:00 A. M.) de la mañana de hoy seis (6) de febrero de dos mil (2000) en el Juzgado Primero Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, se dio inicio a la Audiencia Preliminar dentro del proceso penal seguido a **ELMER FIGUEROA CÓRDOBA**, sindicado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **WEN KEE HOU**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quién suscribe, **JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: **ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA ELMER FIGUEROA CÓRDOBA**, Varón, panameño, mayor de edad, nació el 11 de Enero de 1955, con C. I. P. N° 8-470-184, residente en los andes, Sector H, Casa S/N, hijo de Venancio Figueras González y Eutra María Córdoba; como posible infractor de normas contenidas en el Título IV, Capítulo IV y Capítulo V, Título VII, ambos del Libro II del Código Penal en la modalidad de **CONTRA**

EL PATRIMONIO y CONTRA LA FE PÚBLICA genéricamente ESTAFA y EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN en perjuicio de WEN KEE HOU en las presentes sumarias.

Se concede a las partes el término de cinco (5) días hábiles, para que aporten todas las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se mantiene como Defensora de Oficio del sindicado a la Licenciada YANELA ROMERO de PIMENTEL, mientras dure la causa.

Se dan por notificadas a las partes presentes en este acto de audiencia y se da por terminada la misma, siendo las once (11:00) A. M. de la mañana.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2222 del Código Judicial.

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) LICDA. KELSIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y

2409 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que, habiendo sido debidamente notificada del auto de Llamamiento a Juicio dentro del presente proceso,

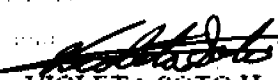
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la demandada, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Dieciséis (16) días del mes de Julio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,


Licda. VIOLETA SOTO H.


Licda. KELSIR GÓMEZ,
Secretaria.

Exp. 0911.-

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 144
(De 27 de septiembre de 2004)**

"Por el cual se crea la Secretaría de Metas Presidenciales."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mantiene como una de sus metas prioritarias, el desarrollo de una gestión pública caracterizada por altos niveles de transparencia, de rendición de cuentas, y por el seguimiento y control de los procesos de cumplimiento.

Que como parte de estos objetivos, se reconoce la importancia de la comunicación de los logros, los progresos y los atrasos en el proceso de ejecución y cumplimiento de los proyectos y políticas del Gobierno Nacional, al igual que la necesidad de mantener informada a la ciudadanía en cuanto al desarrollo de tales programas y proyectos, el buen uso de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad o servicio.

Que constitucional y legalmente corresponde al Presidente de la República la facultad de organizar las unidades de asesoría, apoyo técnico y coordinación requeridas para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1: Créase la Secretaría de Metas Presidenciales, en adelante la Secretaría, como dependencia del Despacho del Presidente de la República, dentro del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2. La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo y contará con el equipo de profesionales y técnicos, preferentemente de carrera administrativa, que se establezca en la estructura de personal correspondiente y con el presupuesto de funcionamiento que se asigne dentro del Presupuesto del Ministerio de la Presidencia.

El personal proveniente de otras dependencias públicas distintas al Ministerio de la Presidencia, será trasladado a la Secretaría junto con la partida respectiva.

Artículo 3: La Secretaría cumplirá, por mandato del Presidente de la República, las siguientes funciones:

1. Organizar un equipo profesional y técnico para cumplir las tareas y funciones que le asigna el presente Decreto.
2. Elaborar anualmente su anteproyecto de presupuesto de funcionamiento, el cual será incorporado al Proyecto de Presupuesto del Ministerio de la Presidencia.
3. Elaborar los procedimientos requeridos para el cumplimiento de las tareas que se le encomienden.
4. Solicitar y recibir de las dependencias públicas que formen parte del Programa de Metas Presidenciales, en adelante el Programa, sus propuestas de metas de

operación, de buen gobierno y de satisfacción. Estas metas deberán ser presentadas en orden de prioridad o de prelación, y en una cantidad por dependencia que permita la concentración adecuada de recursos y un nivel realista de expectativas.

5. Elaborar un registro de las metas presidenciales y mantenerlo actualizado.
6. Acordar con las dependencias públicas que formen parte del Programa, los objetivos y tareas que trabajarán para el logro de las metas que haya establecido el Presidente de la República y las fechas en la que deberán brindar informes o resultados.
7. Proponer al Presidente de la República un orden de prioridad y un cronograma de ejecución de las metas, objetivos y tareas aceptadas, así como hacer los ajustes y modificaciones que éste decida.
8. Solicitar y recibir del Ministerio de Economía y Finanzas así como de la Contraloría General de la República, los informes requeridos por el Presidente de la República en relación con la disponibilidad de recursos necesarios para el logro de las metas, objetivos y tareas establecidas, lo mismo que el uso dado a los mismos.
9. Recomendar al Presidente de la República lo pertinente, cuando considere que en la elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Estado o en las modificaciones que se introduzcan a la Ley del Presupuesto General del Estado, se pueda afectar la capacidad de logro de las metas, objetivos y tareas establecidas.
10. Establecer enlaces con las dependencias públicas que formen parte del Programa, con el objeto de recibir de éstas los informes necesarios para el cumplimiento de sus tareas y funciones.
11. Presentar al Presidente de la República informes periódicos de cumplimiento por parte de las dependencias públicas que forman parte del Programa, al igual que sobre la eficiencia, transparencia y eficacia en el uso de los recursos asignados para el logro de las metas, objetivos y tareas establecidas.
12. Elaborar informes periódicos para el Presidente de la República, en relación con los niveles de satisfacción de los usuarios o personas que reciban o deban recibir un servicio público o que, por alguna razón, deban interactuar con servidores o dependencias públicas.
13. Establecer un sistema de apoyo y facilitación para ayudar a las dependencias públicas que formen parte del Programa a realizar los cambios y salvar los obstáculos que puedan afectar el cumplimiento eficiente y eficaz de sus metas, objetivos o tareas.
14. Hacer las recomendaciones técnicas que sean necesarias para coordinar la comparecencia ante el Consejo de Gabinete, de los funcionarios y los representantes de las entidades estatales y empresas mixtas que el Presidente de la República considere que deben rendir informes ante dicho consejo.

15. Participar, por instrucciones del Presidente de la República, en la elaboración de anteproyectos de ley, de decretos o de reglamentos y hasta las recomendaciones que estime convenientes para mejorar los sistemas y procesos que afecten el logro de las metas, objetivos y tareas establecidas.
16. Coordinar con los organismos de control del Estado, actividades que coadyuven al logro de los fines establecidos en el presente Decreto.
17. Participar en la negociación de acuerdos con entidades nacionales, extranjeras o internacionales que tengan como objeto el apoyo al logro de los fines establecidos en este Decreto.

Artículo 4: Las dependencias públicas que el Presidente de la República determine, se incorporarán al Programa y cooperarán ampliamente con la Secretaría en el logro de los fines a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 5: Las dependencias públicas a las que se refiere el artículo anterior, designarán a un representante que reportará directamente a la autoridad nominadora de la misma, a fin de que sirva de enlace entre la entidad respectiva y la Secretaría.

Artículo 6: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia

AVISOS

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo **JOSE LUIS ARAUZ V.**, con cédula de identidad personal número 4-238-517, persona natural, he traspasado el negocio denominado **"RESTAURANTE BAR Y BILLAR EL CAPI"**, con registro comercial tipo "B" Nº 2004-3062, unido en distrito de San Miguelito, corregimiento Domingo Espinar, Vía Domindo Díaz, Cerro Viento, calle principal, Local Nº 9, a la sociedad anónima denominada **JOAAS, S.A.**, registrada en el Registro Público con el Tomo: 652200, Folio: 1, Asiento: 459867.
L- 201-68931
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **RESTAURANTE NUEVO DAVID**,

ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Ave. Justo Arosemena, Calle 44, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **CARLOS ANTONIO OSORIO RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-713-1683, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo B-49703, del 24 de diciembre de 1993 y por lo tanto es el nuevo propietario.
Kam Sin Wong Chu
PE- 9-1640
L- 201-69296
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **"LAVANDERIA FELIX"** al señor **ZHYVILI ZHONG**, con cédula de identidad personal Nº E-8-76-132. Ubicado en Sabanitas, Colón, al lado del Banco Nacional, distrito de

Colón, provincia de Colón, amparado bajo el registro comercial tipo A Nº 1488 del 10 de junio de 2003.

María C. M. de Candanedo
Céd. Nº 8-235-673
L- 201-69336
Tercera publicación

La Chorrera, 21 de septiembre de 2004 AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, avisa al público en general que el señor **RUN QING LI**, varón, mayor de edad, extranjero, con cédula Nº E-8-65873 y representante legal del negocio denominado **"LAVAMATICO LA SIRENA"**, ubicado en Santa Librada, Sector Nº 3, casa Nº 4119, corregimiento de El Coco, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, anuncia el traspaso al señor **ZHONG LIANG JIANG**, varón, extranjero, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-76420.
L- 201-69016
Segunda publicación

Panamá, 21 de septiembre de 2004
AVISO

Código de Comercio. Artículo: 777
Yo, **YADIRA IRENE PLATA MOJICA**, con cédula de identidad personal Nº 8-765-538 y domicilio en Las Cumbres, Alcalde Díaz, Vía Boyd Roosevelt, Praderas de Rocío, Calle 9na., casa B 195, traspaso mi registro comercial Nº 2003-4078, tipo B, a la Srta. **LEDEIKA ELIZABETH BARRIA**, con cédula de identidad personal Nº 4-278-186 y domicilio en El Chorrillo, Calle Nº 27 Oeste, Edificio Farallón, apartamento Nº 5.
L- 201-69137
Segunda publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público que el establecimiento comercial denominado **CHIMBORAZO Nº 2**, ubicado en Vía Porras y Calle 56, Nº 104, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, ha sido vendido a la

s o c i e d a d
INNSBRUCK SERVICES INC.
con RUC 507763-1-436776.

Inversiones Holder, S.A.
Ricardo K. Holder
Calderón
Cédula
Nº 8-358-810
L- 201-69719
Primera publicación

CERTIFICACION
LA SUSCRITA
SECRETARIA DEL
J U Z G A D O
DECIMOQUINTO
DE CIRCUITO
CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO
JUDICIAL DE
PANAMA,

CERTIFICA:
Que en este Despacho está radicado el Proceso Ordinario propuesto por **MIGUEL ANGEL MORENO GONGORA** CONTRA **LINDA MAGDALENA CLARK H.**, y **KATLENE ALICIA CLARK DE RICHARD**.

La presente certificación se extiende para los efectos del Artículo 669 del Código Judicial.
Panamá, 11 de junio de 2004.

Lcda. Enith E. Araúz A.
Secretaria
L- 201-69954
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 49

El Juez Primero Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

CARLOS JOEL VIEIRA DO ROSARIO, portugués, con pasaporte Nº

169813, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de circulación nacional, para que comparezca a este Tribunal, por si solo o por medio de Apoderado Judicial a hacer valer sus

derechos en el Proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** que interpusiera en su contra **ROGER IVAN SUBIA SERRANO**. Se advierte al emplazado que si no se presenta a este Tribunal en el término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente,

con quien se continuará el proceso hasta su culminación. Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su legal publicación.

La Chorrera, 09 de septiembre de 2004.
LCDO. CESAR A.

AMAT G.
JUEZ PRIMERO
SECCIONAL DE
FAMILIA
DEL TERCER
CIRCUITO
JUDICIAL DE
PANAMA
LCDO. OSCAR
QUEZADA
SECRETARIO
INTERINO

L- 201-69583
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 204-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERSILIA CRESCENCIA CASTILLO CONCEPCION Y OTROS**, vecino (a) de Alto de Martincito, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-703-694, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-147, plano aprobado Nº 902-02-12072, adjudicación de un

título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 8857.41 M2, ubicada en El Guayabo, corregimiento de Barnizal, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Simón Vargas.

SUR: Santiago Carrión y Vicente Castillo.

ESTE: Sebastián Castillo y servidumbre. OESTE: Camino de 6.00 mts. al Potrero a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de septiembre de 2004.

LIC. JORGE ZEBALLOS
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-66651
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 205-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ**, vecino

(a) de El Guayabo, corregimiento Cabecera, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-1633, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-172, plano aprobado Nº 902-05-12082, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1868.58 M2, ubicada en Bebedero, corregimiento de El Potrero, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Constantino De León y Liborio Vargas.

SUR: Liborio Vargas.
ESTE: Liborio Vargas y camino de servidumbre de 4 mts.

de ancho al lote, esta servidumbre es libre. OESTE: Liborio Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de septiembre de 2004.

LIC. JORGE ZEBALLOS
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-66657
Única publicación